DECRETOS

DECRETO Nº 610

La Rioja, 02 de mayo de 2005

Visto: la Ley N° 6.168 de adhesión íntegra a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 26/98 de adhesión al Decreto Reglamentario P.E.N. N° 779/95; y,-

Considerando:

Que de acuerdo al Decreto Reglamentario P.E.N. Nº 779/95 Art. 34º apartado 2. establece: "... las unidades particulares Cero Kilómetro (0 km.) que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo de gracia de treinta y seis (36) meses a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica. Dicho plazo podrá ser menor si así lo dispone la Autoridad Jurisdiccional (A.J.) ..."

Que así también en el Art. 34º apartado 3. del precitado Decreto Reglamentario dice: "...la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) Periódica para las unidades particulares tendrá una vigencia efectiva de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los siete (7) años desde su patentamiento inicial; para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de doce (12) meses. Para estos casos la Autoridad Jurisdiccional puede establecer plazos menores..."

Que en tal sentido es dable destacar que el objetivo fundamental de la implementación de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) es justamente garantizar la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes, al circular por la vía pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123º de la Constitución de la Provincia,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el plazo de gracia a veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de patentamiento inicial para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria de las unidades particulares Cero kilómetro (0 Km.) que se incorporen al parque automotor.

Artículo 2°.- Modifícase la vigencia efectiva de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica para las unidades particulares. Esta tendrá una vigencia efectiva de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los cuatro (4) años desde su patentamiento inicial; para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de doce (12) meses.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Seguridad.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Viñas, J.D., S.S.

* * *

DECRETO Nº 780

La Rioja, 13 de junio de 2005

Visto: El Decreto N^{o} 1.037 de fecha 20 de noviembre de 2002; y,

Considerando:

Que mediante el citado acto administrativo se dispone a partir del 01 de diciembre de 2002 la disolución de la ex E.P.O.S.LAR, estableciéndose asimismo en los Artículos 4° y 5° que las deudas con reclamo administrativo con origen salarial y los reclamos administrativos entablados en contra de la ex Empresa, serán transferidos y atendidos respectivamente por la actual Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que, actualmente, el Estado Provincial mantiene deudas con los ex agentes de la ex E.P.O.S.LAR. en concepto del beneficio que otorga el Artículo 76 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 y Licencias devengadas, que se generaron en el periodo establecido por el régimen de consolidación dispuesto en el Decreto Nº 357/01 y su modificatorio Decreto Nº 565/01, reglamentario de la Ley Nº 7.112 que adhiere a la Ley Nº 25.344 de Emergencia Económica Financiera Nacional.

Que al momento de determinarse las deudas mencionadas, las mismas sufrieron la aplicación de la Contribución Obligatoria No Reintegrable contemplada en el Artículo 3º de la Ley Nº 6.138, establecida en un treinta por ciento (30 %) sobre la suma que excedía de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00), sin exclusiones de ningún tipo, la que corresponde ser devuelta por cuanto las deudas originales en el beneficio del Artículo 76 del C.C.T. Nº 57/75, no tienen carácter salarial.

Que el Decreto Nº 887/01 establece un procedimiento alternativo de cancelación de las deudas alcanzadas por el régimen de consolidación mencionado, el que fuera dictado en atención a la difícil situación financiera de la provincia y enmarcado en un criterio de sacrificio compartido entre el Estado Provincial y sus administrados.

Que con fecha 04 de noviembre de 2003, el Sindicato de Obras Sanitarias manifiesta su intención de acogerse a lo dispuesto en el Decreto Nº 887/01 y requiere que el porcentaje del 30 % de descuento aplicado por la Ley Nº 6.138, sea considerado a cuenta de las quitas que establece el decreto citado para el pago de las deudas mencionadas, como así también la devolución de los importes retenidos en función de lo establecido por la norma legal citada, a los ex agentes a los que oportunamente se les canceló la deuda en concepto del beneficio del Artículo 76 del C.C.T. Nº 57/75 y licencias adeudadas, las que solicita sean canceladas hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que a los efectos de la cancelación de las deudas reclamadas y en atención a la contribución obligatoria contemplada en la Ley Nº 6.138, la aplicación de la quita establecida en el Decreto Nº 887/01 resultaría inequitativa por cuanto los derechos de los acreedores se verían sensiblemente disminuidos, desvirtuándose el espíritu de sacrificio compartido con el que se dictara el Decreto Nº 887/01, trasladándose la mayor carga financiera a los administrados.

Que, por lo precedentemente expuesto, es intención de esta Función Ejecutiva autorizar a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a realizar los cálculos necesarios y cancelar las deudas que el Estado Provincial mantiene con los ex agentes de la ex E.P.O.S.LAR., en concepto del beneficio que otorga el Artículo 76 del C.C.T. N° 57/75, licencias adeudadas y proceder a la devolución de los importes retenidos en función de la Ley N° 6.138, los que serán atendidos en el marco de lo establecido en el Decreto N° 887/01 y lo dispuesto por la Ley N° 7.328, el Decreto N° 886/02 y la Resolución M.E. y O.P. N°281/02.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese que las deudas alcanzadas por el régimen de consolidación dispuesto en el Decreto Nº 357/01 y su modificatorio Decreto Nº 565/01, reglamentario de la Ley Nº 7.112 que adhiere a la Ley Nº 25.344 de Emergencia Económica Financiera Nacional, que el Estado Provincial mantiene con los ex agentes de la ex E.P.O.S.LAR. en concepto del beneficio que otorga el Artículo 76 del C.C.T. Nº 57/75 y licencias devengadas, serán canceladas hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de mayo del corriente año, sin la aplicación de la Contribución Obligatoria No Reitegrable contemplada en el Artículo 3º de la Ley Nº 6.138, mediante el procedimiento establecido en el Decreto Nº 887/01 y su modificatorio Decreto Nº 369/02, debiendo asimismo, tenerse en cuenta lo normado por la Ley Nº 7.328, su Decreto Reglamentario Nº 866/02, y la Resolución M.E. y O.P. Nº 281/02, conforme a la información contenida en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Establécese la devolución de los importes retenidos por aplicación de la ley N° 6.138 a los ex agentes de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias La Rioja (ex E.P.O.S.LAR.), a los que oportunamente se les canceló la deuda en concepto del beneficio del Artículo 76 del C.C.T. N° 57/75 y licencias adeudadas, los que serán cancelados hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de mayo del corriente año mediante el procedimiento establecido por el Decreto N° 887/01 y su modificatorio Decreto N° 369/02, debiendo asimismo, tenerse en cuenta lo normado por la Ley N° 7.328, su Decreto Reglamentario N° 866/02, y la Resolución M.E. y O.P. N° 281/01, conforme a la información contenida en el Anexo II que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- Autorízase a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar los cálculos necesarios y tomar los recaudos pertinentes a fin de cancelar en tiempo y forma las cuotas referidas en el presente acto administrativo; erogaciones que se imputarán a las partidas especificas del presupuesto vigente.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J,M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO I

Nº	Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Deuda Original	Dcto. 887/01	Líquido a Pagar
	Nombre		Original	00//01	ragar
1	Silvera,				
	Hugo				
	Enerique	16.152.878	12.578,62	5.031,45	7.547,17
2	Reynoso,				
	Juan				
	Manuel	6.723.751	24.113,94	12.056,97	12.056,97
3	Primo,				
	Jorge				
	Alberto	10.683.401	17.031,90	8.515,95	8.515,95
	TOTAL	ES	53.724,46	25.604,37	28.120,09

ANEXO II

Nº	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Deuda Original	Dcto. 887/01	Líquido a Pagar
1	Avila,				
	Leoncio				

	Agustín	11.496.278	1.804,12	721,65	1.082.47
2	Juárez, Juan				
	Carlos	16.148.249	2.782,35	1.112,94	1.669,41
	TOTAL	ES	4.586,47	1.834,59	2.751,88

* * *

DECRETO Nº 888

La Rioja, 06 de julio de 2005

Visto: el Expte. Código B7 N° 00035-4-03, glosado al B7 N° 00105-4-02, mediante los cuales la Administración Provincial de Tierras solicita dar cumplimiento a los términos de la Ley N° 7.372; y,

Considerando:

Que la citada Ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Chilecito, Dpto. Chilecito, y por Ley $N^{\rm o}$ 7.391 se incorporan a la mencionada Ley nuevos postulantes del Dpto. Chilecito.

Que por Ley Nº 7.740, promulgada por Decreto Nº 1.480/04, se confiere carácter de urgencia a la expropiación dispuesta en la Ley de mención en el Visto, en los términos del Artículo 48 de la Ley Nº 4.611.

Que en las presentes actuaciones obran los informes técnicos y dominiales emitidos por las Direcciones Generales de Catastro y Registro General de la Propiedad Inmueble; informe N° 56/04, del Asesor Técnico Permanente de la Administración Provincial de Bienes Fiscales.

Que mediante Oficio librado por la Cámara Civil, Comercial y de Minas, de Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Secretaría "A", en los autos Expte. Nº 18.175 - Letra "S" - Año 2003, caratulados; "Silva de Robles, Bernarda del Carmen y Otro c/Sucesión de Santos A. Gómez y Otros - Medida Cautelar", en los cuales se ha ordenado que todo pago en concepto de indemnización por expropiación que se lleve a adelante por la Ley Nº 7.372, correspondiente a los inmuebles declarados de utilidad publica y sujeto a expropiación, se efectúen por ante la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría Civil "A".

Que a fs. 40, el Tribunal de Tasaciones de la provincia, mediante Resolución Nº 03/05, resuelve tasar los inmuebles declarados de utilidad pública, en la suma total de \$ 292.981,55.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Encuádrase la presente gestión -Expte Código B7 N° 00035-4-03, glosado al B7 N° 00105-4-02, en los términos de la Ley N° 4.611 - Expropiación de Urgencia, Capítulo III del Régimen General de Expropiaciones.

Artículo 2°.- Exprópiase con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, los inmuebles ubicados en el barrio Las Torres de la ciudad de Chilecito, los que serán destinados a la concreción de lotes con servicios básicos y adjudicarlos a las familias ocupantes de escasos recursos para la construcción de su vivienda única, y que responden a las siguientes características:

<u>Lote 1</u>: Propietario: Gómez Santos Angel y Bernarda del Carmen Silva de Robles y Otro (de conformidad al Oficio de fs. 35) - Nomenclatura Catastral: Dpto. 7, Circ. 1, Sec. C, Mza. F4, Parc. "a" - Padrón N° 7-10570 - Superficie: 3 ha

100,45m2 - Datos Dominiales F.R. X-3105 - Valuación Fiscal 2003: \$ 3.592,13 - Valor Unitario del Inmueble: \$ 81.134,62.

<u>Lote 2</u>: Propietario: Gómez, Santos Angel y Bernarda del Carmen Silva de Robles y Otro (de conformidad al Oficio de fs. 35) - Nomenclatura Catastral Dpto. 7, Circ. 1, Sec. D, Mza. F2, Parc. "b" - Padrón N° 7-70.574 - Superficie: 1 ha 3.557,29 m2 - Datos Dominiales F.R. X-3107 - Valuación Fiscal 2003: \$ 2.046,33 - Valor Unitario del Inmueble: \$ 43.135,85.

<u>Lote 3</u>: Propietario: Club Atlético Newels Old Boys - Nomenclatura Catastral: Dpto. 7, Circ. 1, Sec. D, Mza. F2, Parc. "C" - Padrón N° 7-10.575 - Superficie: 2 ha 5.170,40 m2 - Datos Dominiales N° 698 - Folio 1.954/7 - Año 1973 - Valuación Fiscal 2003: \$ 3.180,06 - Valor Unitario del Inmueble: \$ 68.283,70.

<u>Lote 4</u>: <u>Inmueble B</u>: Propietario: Suc. Iribarren de Herrera Antonia - Nomenclatura Catastral Dpto. 7, Circ. 1, Sec. D, Mza., F10, Parcela "a" - Superficie: 1 ha 7.648,42 m2 - Datos Dominiales: Dominio 625 - Folio 1276/9 - Año 1968 - Valuación Fiscal: \$ 2.663,67 - Valor Unitario del Inmueble: \$ 53.398.12.

<u>Lote 5</u>: Propietario: Suc. Iribarren de Herrera Antonia - Nomenclatura Catastral: Dpto. 7, Circ. 1, Sec. D, Mza. 73, Parc. "b" - Superficie: 1 ha 8.950,72 m2 - Datos Dominiales: Dominio 625 - Folio 1.276/9 - Año 1968 - Valuación Fiscal: \$ 5.006,94 - Valor Unitario del Inmueble: \$ 47.029,26.

Artículo 3°.- Líbrese por ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, la correspondiente Orden de Pago por la suma de Pesos Doscientos Noventa y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 292.981,55) en concepto de indemnización, que contiene la suma de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con Trece Centavos (\$ 16.489,13) en concepto de valuación fiscal de las fracciones de terreno expropiados en artículo anterior, ubicados en el barrio Las Torres de la ciudad de Chilecito, para ser consignada judicialmente a favor de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría Civil "A", erogación que se imputará a las Partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 4º.- Por la Administración Provincial de Bienes Fiscales se cumplirá oportunamente con la toma de posesión de los inmuebles expropiados, en nombre y representación del Gobierno Provincial, labrándose, en consecuencia, acta circunstancia de todo lo actuado, procediéndose de conformidad a lo normado por Ley Nº 4.611.

Artículo 5°.- Escribanía General de Gobierno confeccionará la escritura traslativa de dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras publicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

DECRETO Nº 891

La Rioja, 06 de julio de 2005

Visto: los términos de la Ley Nº 6.154 mediante la cual se ratifica el Convenio de Transferencia del Sistema

Previsional Provincial al Estado Nacional y las previsiones del Artículo 48°, inc. a) de la Ley N° 3.870, Texto Ordenado según Leyes N° 6.886 y 6.914 y su reglamentación dispuesta por Decreto F.E.P. N° 677/2.000; y,-

Considerando:

Que el "punto 3.1.", Artículo 1° del aludido decreto reglamentario, regula a los fines de la antigüedad del agente, el cómputo de servicios no simultáneos prestados en organismos públicos de extraña jurisdicción.

Que a los efectos de su acreditación en la Administración Pública Provincial, se exige en tal norma, certificado expedido por la respectiva Caja de Jubilaciones o Certificado del Organismo Oficial donde el agente hubiere prestado servicios, los que deberán ser firmados por autoridad superior competente y legalizados por la autoridad judicial que corresponda.

Que resulta menester readecuar tal normativa a las actuales circunstancias, que exigen mayor eficiencia y celeridad en el trámite administrativo en protección de los derechos que le asisten a los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial que facilite la acreditación de dichos servicios en el ámbito del Estado Provincial.

Que a tal fin se ha considerado la circunstancia que diversas provincias y sus municipios a la fecha se encuentran, como la Provincia de La Rioja, en virtud de la transferencia de sus sistemas previsionales provinciales a la Nación, incorporadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación, cuya autoridad de aplicación es la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.); sistema integrado que engloba también las administraciones públicas nacionales.

Que en tal marco de situación, la legalización por parte de la autoridad judicial competente que exige la norma antes especificada, resulta carente de toda razonabilidad jurídica habida cuenta que se estaría exigiendo se autentifiquen servicios registrados y aportados a una entidad nacional a la cual la Provincia se encuentra integrada, bastando al efecto, la suscripción certificante, por parte de la autoridad de la A.N.Se.S.-

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123º inc. 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase parcialmente el texto del Artículo 1º, Punto 3.I. del Decreto F.E.P. Nº 677/2.000, que en su parte pertinente quedará redactado de la siguiente forma: "Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente: I. Los servicios de administraciones públicas extrañas a la Provincia de La Rioja, deberán ser acreditados con el certificado expedido por la respectiva Caja de Jubilaciones, cuando se trate de aquellas cuyos Estados Provinciales no hubieren transferido sus sistemas previsionales al Estado Nacional e incorporadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación, o certificado del Organismo Oficial donde el agente hubiere prestado servicios. En ambos casos, el certificado deberá ser firmado por autoridad superior competente y legalizado por la autoridad judicial que corresponda. En aquellos casos de administraciones públicas que hubieren transferido sus sistemas previsionales al Estado Nacional e incorporadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación y administraciones públicas nacionales, bastará al efecto la certificación pertinente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.)...".

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Derechos Humanos y de Hacienda y Obras Públicas, y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Catalán, R.C., S.G. y I. C.

* * *

DECRETO Nº 928

La Rioja, 18 de julio de 2005

Visto: el Decreto F.E.P. Nº 796/04 y Nº 113 de fecha 14 de enero de 2005; y,-

Considerando:

Que mediante Decreto F.E.P. Nº 796/04, en el marco de un estricto concepto de productividad, se implementó un Sistema de Fiscalización que permite medir desempeño y evaluar al cuerpo de fiscalizadores conforme a pautas objetivas puestas por la Dirección.

Que en un esfuerzo financiero adicional y en el objetivo de reconocer este sobreesfuerzo en materia de rendimiento personal, la Función Ejecutiva autorizó un incremento mensual de hasta Pesos Cinco Mil Novecientos (\$ 5.900,00), en el monto total destinado a solventar el pago de un plus por mayor productividad, para determinados Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, que apunta a mejorar los indicadores de la recaudación provincial.

Que los profesionales y/o técnicos incorporados como contratados, durante el año 2.004, han alcanzado a través de las capacitaciones y de los trabajos realizados, un nivel de especialización y rendimiento que supera la media del equipo en el marco del Sistema de Rendimiento de Fiscalización.

Que por Decreto F.E.P. Nº 116/05 se prorrogó la vigencia durante el ejercicio presupuestario 2.005, tanto de la contratación de los sujetos como el pago del adicional citado.

Que a los efectos de dar continuidad al proceso de fortalecimiento de las funciones de fiscalización, lo que redunda en el mejoramiento de los indicadores de la recaudación provincial, es propósito de la Función Ejecutiva, en tanto el ordenamiento financiero lo permite, ampliar el cupo del incremento mensual máximo otorgado a aquellos sujetos contratados justificado en el patrón de rendimiento ya citado.

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorízase a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2.005, ampliar el incremento mensual máximo en la suma de hasta Pesos Cuatro Mil Cien (\$ 4.100,00), en el monto total destinado a atender el pago del plus por mayor productividad correspondiente a los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual celebrado con

profesionales y/o técnicos en la Dirección General de Ingresos Provinciales, en iguales condiciones que las establecidas en el Decreto 796/04.

Artículo 2º - El señor Director General de Ingresos Provinciales, mensualmente, determinará el incremento individual que corresponda a cada Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a la evaluación de su desempeño, la que se realizará de acuerdo a criterios de eficiencia, productividad y esfuerzo puestos en el Sistema de Rendimiento de Fiscalización.

Artículo 3º - Dése participación a Escribanía General de Gobierno, a los efectos de la confección de los respectivos contratos y para que en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, del presente decreto, se incluyan, según corresponda, cláusulas en los Contratos de Locación de Servicios, a los efectos de que se contemple el posible incremento mensual previsto en el Artículo 2º del presente acto administrativo.

Artículo 4º - Los organismos involucrados realizarán las registraciones pertinentes.

Artículo 5° - Los gastos que demande el cumplimiento de esta erogación se atenderán con fondos de las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda y por la señora Subsecretaria de Gestión Pública.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subs. G.P.

* * *

DECRETO Nº 1.006

La Rioja, 05 de agosto de 2005

Visto: las pautas fijadas por el Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos en materia de Seguridad, que comprende el Tránsito y Transporte en todas sus formas y modalidades; y,-

Considerando:

Que en la materia, la Provincia de La Rioja, se ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, mediante Ley Provincial Nº 6.168, resultando en consecuencia de aplicación dicha normativa, en todo el ámbito provincial.

Que la citada Ley Nº 6.168, Artículo 2º, determina la aplicabilidad de dicha norma, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, razón por la cual resulta el órgano competente para disponer y dictar las pautas reglamentarias que fueren menester.

Que uno de los aspectos de esencial importancia en la seguridad vial, son aquellas atinentes a las condiciones habilitantes técnicas-mecánicas en que circulan en el ámbito provincial, los medios y vehículos categorizados en la ley nacional, como consecuencia propia del tránsito y transporte revistiendo tal condición la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) reglada en los Artículos 34°, 35° y cc. de la Ley N° 24.449.

Que en tal sentido resulta menester dotar de las prerrogativas necesarias en el ámbito preventivo, a un organismo de seguridad del Estado, como la Policía de la Provincia de La Rioja, que controle y ejecute las disposiciones contenidas en el Artículo 72º de la Ley citada Nacional de Tránsito, dando inmediata intervención a la autoridad de Tránsito y Transporte y Justicia de Faltas competentes, con comunicación de igual tenor a la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución de la Provincia,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Instrúyese a la Secretaría de Seguridad de la Provincia, para que a través de Policía de la Provincia de La Rioja, efectúe el control en la vía pública, en el ámbito de todo el territorio de la Provincia, del cumplimiento por parte de vehículos y automotores destinados al Transporte y Tránsito en todas sus formas y modalidades, de la Revisión Técnica Obligatoria, mediante la exhibición de la documentación pertinente, actualizada y vigente, conforme las previsiones de los Artículos 34°, 37°, 40° y cc. de la Ley Nacional N° 24.449.

Artículo 2°.- Cuando se constatare el incumplimiento de la obligación referida en el artículo anterior, la Policía de la Provincia dispondrá la retención preventiva regulada en el Artículo 72° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, procediendo en forma actuada, comunicando en forma inmediata a la Justicia de faltas competente, a los efectos previstos en la citada norma.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el Sr. Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Seguridad.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Viñas, J.D., S.S.

DECRETOS AÑO 2003

DECRETO Nº 387

Pág. 6

La Rioja, 30 de junio de 2003

Visto: la Ley Nacional Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y Ley Provincial de Adhesión Nº 6.168 y Ley 6.971 de creación del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, y,-

Considerando:

Que la presente medida surge en mérito a la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la normativa precitada y a los efectos de concretar la red informática provincial contemplada en la Ley Nº 6.971- Art. 3º, que permite el flujo de datos e información entre los diferentes organismos provinciales, el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que atento a la diversidad normativa de las distintas jurisdicciones, resulta indispensable la implementación de medidas tendientes a su unicidad a través de un Nomenclador Común.

Que tales medidas tienden a garantizar y asegurar la comprensión interjurisdiccional de los datos registrados entre cada uno de los organismos integrantes del sistema de un modo eficiente, ágil y eficaz.

Que la adopción del Nomenclador Unico no perjudica en manera alguna la dinámica en materia de tránsito.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptese para la Provincia de La Rioja el Nomenclador Común de Infracciones y Delitos de Tránsito contemplados en la Ley N° 24.449 y aprobado por la 15° Asamblea de Consejo Federal de Seguridad Vial (C.F.S.V.), que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Maza, J.R., S.D.S. y A.M.

Nomenclador Común de Infracciones y Delitos de Tránsito

ANEXO I

Grupo	Código	Descripción	T Norma	Nro. de	Art.	Inc	Apa	Otros	Decre /Añ
			Norma	Norm a		•			/An
	0101-05	Circular con documentación del vehículo adulterada		24449	72	b			
	0102-03	Circular con documentación del vehículo que no cumple con la normativa vigente	LN	24449	72	С			
	0103-01	Conducir vehículo sin las chapas patentes correspondientes, o no tenerlas en lugar reglamentario	LN	24449	40	d			
Documentación	0104-10	Conducir vehículo sin portar el conductor la documentación especial prevista en la ley y/o la cédula o documentación del vehículo	LN	24449	40	b			
Docum	0105-08	Conducir vehículo sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante.	LN	24449	40	с			
	0106-06	Conducir vehículos con las chapas patentes que estén ilegibles o con aditamentos no reglamentarios	LN	24449	40	d			
	0107-04	No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente	LN	24449	37				
	0108-02	Utilizar una franquicia indebidamente o que no le corresponda.	LN	24449	80	b)			
	0201-01	Conducir a personas sin habilitación	LN	24449	48	b			
	0202-10	Conducir con licencia caduca-cambio de domicilio no denunciado	LN	24449	18				
	0203-08	Conducir con licencia suspendida por ineptitud		24449	19				
tor	0204-06	Conducir con licencia vencida		24449	13	b			
onduc	0205-04	Ausencia de distintivo que identifique la condición de principiante		24449	13	d			
Licencia de Conductor	0206-02	Conducir sin estar habilitado para ese tipo de vehículo	LN	24449	40	a			
cenc	0207-00	Conducir sin edad reglamentaria		24449	11				
Ļį	0208-09	Conducir vehículo sin portar su licencia estando habilitado.		24449	40	a			
	0209-07	Circular con licencia adulterada	LN	24449	77	d			
	0210-00	No exhibir licencia de conductor a la autoridad competente	LN	24449	37				
	0211-09	Circular con la cédula de	LN	2449					

D	\sim T		TATE	OF	T	A 1	r
к)	H		()H		Δ	

0.001-08 Circular on bandas de rodamiento que danên la cultura con considerata con LN 24449 48 1 0.001-08 0.002-06 Circular con vehículos LN 24449 48 1 0.001-08									
0.301-08 Circular con bandas de LN 24449 48 u rodamiento que dañen la calzada conducidade que dañen la calzada con control de contro			identificación del vehículo vencida						
030-04 Circular con cubiertas con L.N. 24449 48 1		0301-08	Circular con bandas de rodamiento que dañen la	LN	24449	48	u		
0304-02 Circular con vehículos que LN 24449 48 w minima gases, humos, radiaciones y rudos que companya		0302-06	Circular con cubiertas con	LN	24449	48	l		
0.004-02 Circular con vehiculos que centro initian gases humos, radiaciones y rudos que excedan los limites evedan los limites excedan los lim		0303-04	excedidos en dimensiones y	LN	24449	72	с		
0.305-00 Auserica de adecuada LN 24449 29 a more reglamentarios de los coupantes 0.306-09 Control of the control of the companion of the control of the c		0304-02	Circular con vehículos que emitan gases, humos,	LN	24449	48	w		
0305-00			excedan los límites						
0306-09		0305-00	Ausencia de adecuada protección de los ocupantes	LN	24449	29	a		
0307-07 Ansencia de cubiertas LN 24449 29 a neumáticas o de elasticidad neumáticas o de elasticidad neumáticas o de elasticidad neumáticas o de elasticidad neumáticas neumática		0306-09	Ausencia de sistema de frenado o dirección o suspensión permanente,	LN	24449	29	а		
0.308-05 Vehiculo sin R.T.O. y sin su LN 24449 34 34 34 34 36 36 36 37.0 38 36 37.0 38 38 38 38 38 38 38 3		0307-07	Ausencia de cubiertas neumáticas o de elasticidad	LN	24449	29	a		
0.309-0.03 Ausencia de cinturones de l. N. 24449 30 a a a a a a a a a		0308-05	Vehículo sin R.T.O. y sin su documentación y/o con	LN	24449	34			
0310-07 Conductr automotor sin bs LN 24449 33 c caracteres identification sin caracteristic identification c		0309-03	Ausencia de cinturones de	LN	24449	30	a		
0311-05 Circular sin utilizar los LN 24449 40 k cocupantes cinturó de seguridad.		0310-07	Conducir automotor sin los	LN	24449	33	e		
0312-03 Cantidad de ocupantes LN 24449 40 g vehículo.		0311-05	Circular sin utilizar los	LN	24449	40	k		
0.313-01 Luces de giro, luces de LN 24449 31 c c c c c c c c c		0312-03	seguridad. Cantidad de ocupantes	LN	24449	40	g		
intermitentes, en de energencia ausentes o defectuosa. 0314-10 Luces de freno, iluminación de patente trasera y luz blanca de retroceso ausentes o defectuosas. 0315-08 Faros delanteros y sistema de destello de luces frontales ausentes o defectuosas. 0316-06 Ausencia de luces LN 24449 31 h de destello de luces frontales ausentes o defectuosas. 0316-06 Ausencia de luces LN 24449 30 d retrovisor amplio, permanente y efectivo. 0317-04 Ausencia de sistema LN 24449 30 d retrovisor amplio, permanente y efectivos que impida la correcta visibilidad de conductor. 0319-00 Ausencia de matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. 0320-04 Ausencia de protección LN 24449 30 g contra encandilamiento solar 0321-02 Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad. 0322-00 Vehículo con dimensiones LN 24449 40 h transitadas o establecidas por la autoridad o fuera de las establecidas por la autoridad. 0323-09 Dimensiones de vehículo fuera de las establecidas por la autoridad o fuera de las establecidas por la autoridad o fuera de las establecidas por la autoridad o 325-05 Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función. 0326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 40 h vias transitadas o carrocería que cumpla tal función. 0327-01 Ausencia de baccia de las establecidas por la autoridad o dimensiones de vehículo fuera de las establecidas por la autoridad o dimensiones de vehículo con dimensiones de vehículo con dimensiones de vehículo con dimensiones de vehículo de conductor. 0328-03 Paragolpes de altura o LN 24449 40 h vias transitadas o carrocería que cumpla tal función. 0326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 40 h vias transitadas o carrocería que cumpla tal función. 0327-01 Ausencia de baccina de la N 24449 48 ñ los conoridad reglamentaria. 0328-10 Remolera automotores sin los conoridad reglamentaria de la roja. 0401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 a lucentos correspondientes. 0401-04 Ovelocidad superior o LN 24449 44 a lucento de la roja.		0313-01	vehículo. Luces de giro, luces de	LN	24449	31	с		
ausentes o defectuosas O316-06 Ausencia de luces LN 24449 32 adicionales para el tipo de vehículo específico. O317-04 Ausencia de sistema LN 24449 30 de conductor. O318-02 Parabrisas y/o LN 24449 30 defectuoso que impida la correcta visibilidad de conductor. O319-00 Ausencia de matafuego y LN 24449 40 e balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. O320-04 Ausencia de matafuego y LN 24449 40 h transitadas o establecidas por la autoridad. O321-02 Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad. O322-00 Vehículo con dimensiones LN 24449 40 h inadecuadas a las vías transitadas contendado de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a la consocia de las enda pea consocial de las enda pea consocial de las enda pea la las las vías transitadas. O326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 40 h de la linea marcada o de la senda pea lonal con luz roja al frente. O401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 a linea marcada o de la senda pea lonal con luz roja al frente. O402-02 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja in frente. O404-09 No detenerse con luz roja luz lata de la roja. O404-09 No detenerse con luz roja luz lata de	eneral		intermitentes, de emergencia ausentes o						
ausentes o defectuosas O316-06 Ausencia de luces LN 24449 32 adicionales para el tipo de vehículo específico. O317-04 Ausencia de sistema LN 24449 30 de conductor. O318-02 Parabrisas y/o LN 24449 30 defectuoso que impida la correcta visibilidad de conductor. O319-00 Ausencia de matafuego y LN 24449 40 e balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. O320-04 Ausencia de matafuego y LN 24449 40 h transitadas o establecidas por la autoridad. O321-02 Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad. O322-00 Vehículo con dimensiones LN 24449 40 h inadecuadas a las vías transitadas contendado de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a la consocia de las enda pea consocial de las enda pea consocial de las enda pea la las las vías transitadas. O326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 40 h de la linea marcada o de la senda pea lonal con luz roja al frente. O401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 a linea marcada o de la senda pea lonal con luz roja al frente. O402-02 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja in frente. O404-09 No detenerse con luz roja luz lata de la roja. O404-09 No detenerse con luz roja luz lata de	os en g	0314-10	Luces de freno, iluminación de patente trasera y luz	LN	24449	31	e		
ausentes o defectuosas O316-06 Ausencia de luces LN 24449 32 adicionales para el tipo de vehículo específico. O317-04 Ausencia de sistema LN 24449 30 de conductor. O318-02 Parabrisas y/o LN 24449 30 defectuoso que impida la correcta visibilidad de conductor. O319-00 Ausencia de matafuego y LN 24449 40 e balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. O320-04 Ausencia de matafuego y LN 24449 40 h transitadas o establecidas por la autoridad. O321-02 Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad. O322-00 Vehículo con dimensiones LN 24449 40 h inadecuadas a las vías transitadas contendado de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a de las establecidas por la autoridad of ucer a la consocia de las enda pea consocial de las enda pea consocial de las enda pea la las las vías transitadas. O326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 40 h de la linea marcada o de la senda pea lonal con luz roja al frente. O401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 a linea marcada o de la senda pea lonal con luz roja al frente. O402-02 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja al frente. O404-09 No detenerse con luz roja in frente. O404-09 No detenerse con luz roja luz lata de la roja. O404-09 No detenerse con luz roja luz lata de	ehícul'	0315-08	o defectuosas. Faros delanteros y sistema	LN	24449	31	h		
vehículo específico. 0317-04 Ausencia de sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo. 0318-02 Parabrisas y/o LN 24449 30 defectuoso que impida la correcta visibilidad de conductor. 0319-00 Ausencia de matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. 0320-04 Ausencia de protección LN 24449 40 h contra encandilamiento solar 0321-02 Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad. 0322-00 Vehículo con dimensiones inadecuadas a las vías transitadas. 0323-09 Dimensiones de vehículo fuera de las establecidas por la autoridad. 0324-07 Potencia inadecuada a las LN 24449 40 h fuera de las establecidas por la autoridad vías transitadas. 0325-05 Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función. 0326-03 Paragolpes de altura o dimensión antirreglamentaria. 0327-01 Ausencia de bocina de sonoridad reglamentaria. 0328-10 Remolcar automotres sin los elementos correspondientes. 0401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 in los dimensión antirreglamentaria. 0328-10 No detenerse antes de la LN 24449 44 in los dimensión antirreglamentaria. 0328-10 No detenerse antes de la LN 24449 44 in los dimensión antirreglamentaria. 0328-10 No detenerse con luz roja al frente. 0401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 in linea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente. 0402-02 No detenerse con luz roja al frente. 0404-09 No detenerse con luz roja al frente. 0404-09 No detenerse con luz roja al frente. 0404-09 No detenerse con luz roja LN 24449 44 a linea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente. 0501-00 Velocidad superior o LN 24449 44 a linea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente.	>	0316-06	ausentes o defectuosas Ausencia de luces	LN	24449	32			
Parabrisas y/o LN 24449 30		0317-04	vehículo específico. Ausencia de sistema	LN	24449	30	d		
defectioso que impida la correcta visibilidad de conductor. 0319-00 Ausencia de matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. 0320-04 Ausencia de protección contra encandilamiento solar 0321-02 Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad . 0322-00 Vehículo con dimensiones inadecuadas a las vías transitadas. 0323-09 Dimensiones de vehículo fuera de las establecidas por la autoridad . 0324-07 Potencia inadecuada a las vías transitadas. 0325-05 Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función. 0326-03 Paragolpes de altura o dimensión antirreglamentaria. 0327-01 Ausencia de bocina de LN 24449 30 b dimensión antirreglamentaria. 0328-10 Remolcar automotores sin los cementos correspondientes. 0401-04 Cruzar sin precaución con la LN 24449 44 la línea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente. 0401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 la línea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente. 0403-00 No detenerse con luz roja al frente. 0404-09 No detenerse con luz roja LN 24449 44 la lunción luz intermitente marrilla. 0501-00 Velocidad superior o ln 24449 50 inferior a la permitida. 0501-00 Velocidad superior o ln 24449 50 inferior a la permitida. LN 24449 50 inferior a la permitida.		0318-02	permanente y efectivo. Parabrisas y/o	LN	24449	30			
0319-00			defectuoso que impida la correcta visibilidad de						
0320-04 Ausencia de protección LN 24449 30 g		0319-00	Ausencia de matafuego y balizas portátiles de acuerdo	LN	24449	40	e		
0321-02		0320-04	Ausencia de protección contra encandilamiento	LN	24449	30	g		
0322-00		0321-02	Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas	LN	24449	40	h		
0323-09 Dimensiones de vehículo LN 24449 40 h		0322-00	Vehículo con dimensiones inadecuadas a las vías	LN	24449	40	h		
0324-07 Potencia inadecuada a las LN 24449 40 h vías transitadas 0325-05 Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función. 0326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 30 b dimensión antirreglamentaria. 0327-01 Ausencia de bocina de LN 24449 30 e sonoridad reglamentaria. 0328-10 Remolcar automotores sin LN 24449 48 ñ los correspondientes. 0401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 luz intermitente amarilla. 0402-02 No detenerse antes de la LN 24449 44 a linea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente. 0403-00 No detenerse con luz damarilla cuando se va a trasponer la encrucijada antes de la roja. 0404-09 No detenerse con luz roja LN 24449 44 a a detenerse con luz la trasponer la encrucijada antes de la roja. 0404-09 No detenerse con luz roja LN 24449 44 a detenerse con luz la trasponer la encrucijada antes de la roja. 0405-07 No detener la marcha con LN 24449 44 a detener la marcha con luz intermitente roja 0501-00 Velocidad superior o la la permitida. 0501-00 No guardar distancia LN 24449 48 g 0501-00 No guardar distancia LN 24449 48 g		0323-09	Dimensiones de vehículo fuera de las establecidas por	LN	24449	40	h		
Quardabarros o carrocería que cumpla tal función. 0326-03 Paragolpes de altura o LN 24449 30 b dimensión antirreglamentaria. 0327-01 Ausencia de bocina de LN 24449 30 e sonoridad reglamentaria. 0328-10 Remolcar automotores sin LN 24449 48 ñ los elementos correspondientes. LN 24449 44 luz intermitente amarilla. 0401-04 Cruzar sin precaución con LN 24449 44 luz intermitente amarilla. 0402-02 No detenerse antes de la LN 24449 44 a linea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente. 0403-00 No detenerse con luz roja al frente. 0404-09 No detenerse con luz roja al trasponer la encrucijada antes de la roja. 0404-09 No detenerse con luz roja LN 24449 44 a luz intermitente roja 0405-07 No detener la marcha con LN 24449 44 a luz intermitente roja 0501-00 Velocidad superior o LN 24449 50 luz intermitente roja 0501-00 Velocidad superior o LN 24449 50 linerior a la permitida. LN 24449 48 g			Potencia inadecuada a las vías transitadas						
0327-01			guardabarros o carrocería que cumpla tal función.						
Somoridad reglamentaria. Somoridad reglament			dimensión antirreglamentaria.						
10s			sonoridad reglamentaria.						
LIX intermitente amarilla. LIX 24449 44 a			los elementos correspondientes.						
S			luz intermitente amarilla.						
antes de la roja. LN 24449 44	oros		línea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente.						
0404-09 No detenerse con luz roja LN 24449 44 0405-07 No detener la marcha con LN 24449 44 a	Semáf	0403-00	amarilla cuando se va a trasponer la encrucijada	LN	24449	44	а		
0501-00 Velocidad superior o LN 24449 50			No detenerse con luz roja No detener la marcha con				a		
		0501-00	Velocidad superior o	LN	24449	50			
prudente dei veniculo que lo	Velc	0502-09		LN	24449	48	g		

		precede.							
	0503-07	No respetar la velocidad precautoria en curvas, encrucijadas o zonas	LN	24449	48	j			
	0601-07	peligrosas Circular a contramano y/o	LN	24449	48	c			
	0602-05	fuera de la calzada y/o sobre los separadores de tránsito. Circular marcha atrás.	LN	24449	48	h			
	0603-03	Circular por vías o carriles	LN	24449	24	a			
		destinados a transporte de pasajeros o de carga							
	0604-01	Cambiar de carril o fila en lugar prohibido o peligroso, en curvas o encrucijadas.	LN	24449	48	J			
	0605-10	Realizar movimientos zigzagueantes, caprichosos o intempestivos y/o frenadas	LN	24449	48	d			
ón	0606-08	bruscas Girar a la izquierda en lugar prohibido y/o en vías	LN	24449	44	f			
Circulación		de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita.							
Ü	0607-06	No respetar las vías o carriles exclusivos y en los horarios establecidos.	LN	24449	39	b			
	0608-04	Circular en caminos, los ómnibus y camiones entre si a una distancia menor a cien	LN	24449	48	n			
	0609-02	metros. Utilizar la vía para fines extraños al tránsito sin	LN	24449	60				
	0610-06	autorización. No ajustarse a las reglas de circulación establecidas para la autopistas.	LN	24449	46				
	0611-04	No ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles.	LN	24449	45				
	0701-03	Detenerse en curvas, encrucijadas, zonas peligrosas o banquinas.	LN	24449	43	j			
	0702-01	Detenerse irregularmente sobre la calzada.	LN	24449	48	i			
	0703-10	Estacionar a menos de diez metros anteriores o posteriores a paradas de colectivos, de la puerta de escuelas, hospitales, edificios	LN	24449	49	а			
	0704-08	públicos. Estacionar afectando la fluidez del tránsito, su seguridad, la visibilidad, ocultando la señalización u obstruyendo la circulación.	LN	24449	49	b			
	0705-06	Estacionar en doble fila.	LN	24449	49				
	0706-04	Estacionar en espacios reservados para vehículos determinados.	LN	24449	49	с			
	0707-02	Estacionar en la ochava y/o esquina	LN	24449	49	b			
_	0708-00	Estacionar en lugar	LN	24449	24	с			
Estacionamiento	0709-09	prohibido. Estacionar frente al acceso de garage o lugares de estacionamiento o salida de	LN	24449	49	b			
stacion	0710-02	lugares donde se desarrollen espectáculos públicos. Estacionar ocupando lugar	LN	24449	72	c			
田		destinado a vehículo de emergencia a vehículos de servicio público de pasajeros.							
	0711-00	Estacionar por un período mayor al fijado por la autoridad.	LN	24449	49	b			
	0712-09 0713-07	Estacionar sobre la acera. Estacionar sobre senda para	LN	24449 24449	49	b	 	 	
	0714-05	bicicletas. Estacionar sobre senda	LN	24449	49	b			
	0715-03	peatonal. Impedir el estacionamiento	LN	24449	77	b)			
		de vehículos de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.							
	0716-01	Estacionar dejando entre vehículos una distancia menor a 50 cm.	LN	24449	49	a			
	0717-10	No estacionar en la forma establecida por la autoridad.	LN	24449	49	a			
L	0718-08	Ocupar espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad (cabreados)	LN	24449	77	b)			
	0801-10	Conducir con impedimento físico o psíquico sin la licencia especial correspondiente.	LN	24449	48	a			
or	0802-08	Conducir habiendo tomado	LN	24449	48				
Conductor		estupefacientes y/o medicamentos que disminuyan la aptitud y/o en							
ŭ		estado de intoxicación alcohólica.							
	0803-06	Conducir utilizando auriculares y/o sistema de comunicación de operación manual.	LN	24449	48	х			
1									

	0901-06	No respetar la prioridad de	LN	24449	41			
	0902-04	paso. No ceder el paso cuando se haya detenido la marcha y/o cuando se vaya a girar para	LN	24449	41	g		
	0903-02	ingresar a otra vía. No ceder el paso cuando se ingresa de una vía de tierra	LN	24449	41	g		
paso	0904-00	a una pavimentada. No ceder el paso en una bocacalle a todo vehículo que se presente por la	LN	24449	41			
d de I	0905-09	derecha. No permitir la finalización	LN	24449	44	e		
Prioridad de paso	0906-07	del cruce de otro vehículo. No respetar el conductor las reglas establecidas para	LN	24449	43	e		
P.	0907-05	rotondas. No respetar la prioridad de los vehículos que circulan	LN	24449	41	d		
	0908-03	por una semiautopista. No respetar las reglas pertinentes a la circulación	LN	24449	43			
	0909-01	en giros. No respetar la prioridad de los servicios públicos de urgancio en cumplimiento	LN	24449	41	c		
	1001-04	urgencia en cumplimiento de su misión. Adelantarse en curvas, encrucijadas o zonas	LN	24449	48	j		
	1002-02	peligrosas. No tomar las medidas	LN	24449	42	e		
	1003-00	necesarias cuando es sobrepasado. Sobrepasar en una	LN	24449	42	b		
		encrucijada curva, puente, cima de vía, lugar peligroso o sin visibilidad suficiente.						
miento	1004-09	Sobrepasar interfiriendo la marcha del vehículo sobrepasado.	LN	24449	42	d		
Adelantamiento	1005-07	Sobrepasar por la izquierda cuando otro conductor este sobrepasando.	LN	24449	42	а		
PΑ	1006-05	Sobrepasar por la izquierda sin que la vía esté libre en una distancia suficiente.	LN	24449	42	a		
	1007-03	Sobrepasar sin advertir por medio de bocina en zona rural	LN	24449	42	с		
	1008-01	Sobrepasar sin utilizar el indicador de giro izquierdo o advertir por medio de	LN	24449	42	С		
	1009-10	destellos. Adelantarse por la derecha	LN	24449	42			
	1101-	No suministrar en caso de	L	24	65	b		
	00	accidente datos de la licencia de conductor a la autoridad interviniente y/o a la otra parte	N	9				
ntes	1102-09	No detenerse	LN	24449	65	a		
Accidentes	1103-07	inmediatamente habiendo participado en un accidente. No denunciar el accidente	LN	24449	65	c		
,	1104-05	ante la autoridad de aplicación No comparecer habiendo	LN	24449	65	d		
	1104-03	participado en un accidente a declarar habiendo sido	LIT	2444)	0.5	u		
		citado.						
ones	1201-07		LN	24449	41	e		
Peatones	1201-07	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por	LN	24449 24449	41	e		
Peatones		citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de						
Peatones	1202-05	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del	LN	24449	41	e		
Peatones	1202-05	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el	LN	24449 24449	41	e		
Peatones	1202-05 1301-03 1302-01	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor.	LN LN LN	24449 24449 24449	39	e b		
	1202-05 1301-03 1302-01 1303-10	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el control de la dirección. Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización. No señalar la colocación y/o existencia de obstáculos en	LN LN LN LN	24449 24449 24449 24449	39 39 39	e b		
	1202-05 1301-03 1302-01 1303-10 1304-08	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el control de la dirección. Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización. No señalar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública.	LN LN LN LN LN	24449 24449 24449 24449	39 39 39 23	e b		
Seguridad	1202-05 1301-03 1302-01 1303-10 1304-08	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el control de la dirección. Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización. No señalar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública. No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras. No respetar el orden de prioridad normativa	LN LN LN LN LN LN	24449 24449 24449 24449 24449	39 39 39 23	e b		
	1202-05 1301-03 1302-01 1303-10 1304-08 1305-06	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el control de la dirección. Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización. No señalar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública. No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras. No respetar el orden de prioridad normativa exigido. No permitir la colocación de indicadores necesarios al	LN LN LN LN LN LN LN LN	24449 24449 24449 24449 24449 24449	39 39 23 23	e b		
	1202-05 1301-03 1302-01 1303-10 1304-08 1305-06 1306-04 1307-02	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el control de la dirección. Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización. No señalar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública. No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras. No respetar el orden de prioridad normativa exigido. No permitir la colocación de indicadores necesarios al tránsito. Colocar luces y/o carteles	LN	24449 24449 24449 24449 24449 24449 24449	39 39 39 23 23 36	b b		
	1202-05 1301-03 1302-01 1303-10 1304-08 1305-06 1306-04 1307-02	citado. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada. No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal. Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección. Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor. Ceder el conductor a otro el conductor. Ceder el conductor a otro el conductor. Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización. No señalar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública. No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras. No respetar el orden de prioridad normativa exigido. No permitir la colocación de indicadores necesarios al tránsito.	LN	24449 24449 24449 24449 24449 24449 24449	39 39 39 23 23 23 25	e b b		

						1	1		
		desperdicios sobre la vía pública.							
	1312-09	No colocar balizas en los ingresos de estacionamiento.	LN	24449	25	e			
	1313-07	Colocar anuncios y/o		24449	25	i			
		carteles sin la autorización correspondiente.							
	1314-05	No tener alambrados que	LN	24449	25	g			
		impidan el ingreso de animales al camino.							
	1315-03	Circular el vehículo sin		24449	39				
		exigencias mínimas de seguridad.							
	1401-10	Cruzar sin precaución un cruce de ferrocarril a nivel	LN	24449	44	a			
		y/o sin tener el paso							
	1402-08	expedito. Cruzar un paso a nivel ante	LN	24449	48	k			
	1102 00	la proximidad de un	2.1	>					
\mathcal{C}		vehículo ferroviario y/o sin respetar las señales de							
Cruces de FF CC	1402.06	advertencia.	7.37	24449	40	k			
de s	1403-06	Detenerse a menos de 5 mts. de los rieles de ferrocarril	LN	24449	48	К			
rces	1404-04	cuando no hubiere barrera. Detenerse obstaculizando el	LN	24449	48	k			
ű	1404-04	libre movimiento de las	LIN	24447	40				
		barreras y/o sobre los rieles del ferrocarril.							
	1405-02	No ceder el paso al vehículo	LN	24449	41	g			
	1406-00	que sale del paso a nivel. No respetar la prioridad de	LN	24449	41	b			
		los vehículos ferroviarios.							
	1501-06	No permitir a los discapacitados trasladarse	LN	24449	53	i			
		con el animal guía o con							
	1601-02	aparato de asistencia. Circular en ciclomotor,	LN	24449	48	m			
		motocicleta o bicicleta asido			-				
#	1602-00	a otro vehículo. Circular en motocicleta,	LN	24449	48	m			
Discapacit		ciclomotor o bicicleta							
ĬΩ		enfilado inmediatamente tras otros automotores.							
	1603-09	Conducir ciclomotores en		24449	48	e			
SI		zonas céntricas de gran concentración de vehículos							
cleta	1604-07	siendo menor de 18 años. Conducir motocicleta o	LN	24449	40	σ.			
otoci	1004-07	ciclomotor sin portar casco	LIN	2444)	40	g			
y m		normalizado y/o sin parabrisas y/o sin anteojos							
etas		de seguridad normalizados.							
Bicicletas y motocicletas	1605-05	Bicicletas sin contar con elementos retroreflectivos		24449	29	i			
В		en pedales y ruedas.							
	1701-09	No respetar las indicaciones de la autoridad de	LN	24449	36				
les		comprobación o aplicación							
Autoridades	1702-07	competente. No comparecer ante la	LN	24449	65	d			
tori		autoridad de juzgamiento o de investigación cuando se							
Αn		es citado.							
	1703-05	Negativa a realizar una revisión rápida.	LN	24449	34				
	1801-05	(T.C.) Utilizar unidades que	LN	24449	53	с			
		no se ajusten a las dimensiones reglamentarias							
	1802-03	(T.C.) Circular con más de	LN	24449	48	0			
	1803-01	un acoplado. (T.C.) Conducir vehículo	LN	24449	57	_		-	
	2302 01	con exceso de peso sin			٠.				
	1804-10	permiso especial. (T.C.) Estacionar acoplado	LN	24449	49	b			
		semiacoplado o camión en							
		un lugar no habilitado a tal fin.				L	L		
	1805-08	(T.C.) Circular sin que	LN	24449	40	e			
		transporte las condiciones							
		requeridas para este tipo de vehículos.							
Transporte de carga	1806-06	(T.C.) Conducir vehículo	LN	24449	57				
e c		con exceso de dimensiones sin permiso especial.							
te d	1807-04	(T.C.) No llevar inscripto en		24449	56	b			
por		los vehículos de carga el peso máximo de arrastre, el							
ans		tipo, la identificación y							
Ţ	1808-02	domicilio, la tara. (T.C.) No llevar la carta de	LN	24449	56	с	1		
		establecida en la reglamentación							
	1809-00	(T.C.) Transportar carga	LN	24449	56	b			
		excepcional e indivisible sin el permiso correspondiente							
		y/o en vehículos inadecuados							
	1810-04	(T.C.) Transportar animales o sustancias nauseabundas	LN	24449	48	p			
		en infracción a las normas							
	1811-02	reglamentarias. (T.C) Transportar arena y/o	LN	24449	48	p			
		aserrín y/o escombros y/o			-	r			
		grava y/o tierra y/o cualquier carga a granel o							
		polvorienta en vehículos no destinados a ese fin.							
		acommuos a tot illi.							

	1812-00	(T.C.) Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	LN	24449	56	f		
	1813-09	(T.C.) Transportar carga o elemento que afecte las condiciones aerodinámicas del vehículo.	LN	24449	48	q		
	1814-07	(T.C.) Transportar carga o elemento que oculte indicadores, las luces y/o perturbe la visibilidad.	LN	24449	48	q		
	1815-05	(T.C.) Transportar carga o elemento que sobresalga los límites permitidos.	LN	24449	48	q		
	1816-03	Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación	LN	24449	56	f		
	1817-01	reglamentaria. (T.C.) Transportar líquidos en vehículos que no cuenten con la compartimentación reglamentaria.	LN	24449	56	f		
	1818-10	(T.C.) Transportar residuos que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre.	LN	24449	48	p		
	1819-08	(T.C.)Utilizar unidades que no se ajusten a las limitaciones de cantidad de carga.	LN	24449	53	b		
	1820-01	(T.C.) Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	LN	24449	53			
	1821-10	(T.C.) Acoplado sin sistema de acople para idéntico itinerario. (T.C.) Acoplado sin sistema	LN	24449	29	f		
	1823-06	de seguridad para detención en caso de separación. (T.C.) Circular en	LN	24449	53	a		
	1901-01	condiciones inadecuadas de seguridad. (T.P.) Conducir llevando las	LN	24449	54	e		
		puertas abiertas.	2211	24447	54	·		
	1902-10	(T.P.) Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termoacústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	LN	24449	29	c		
	1903-08	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	LN	24449	29	С		
	1904-06	(T.P.) No detenerse paralelamente junto a la acera en forma reglamentaria	LN	24449	54	d		
	1905-04	(T.P.) Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	LN	24449	29	С		
	1906-02	(T.P.) Transporte de pasajeros sin aislamiento termo acústica ignifuga que retarde la propagación de llamas.	LN	24449	29	С		
jeros	1907-00	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	LN	24449	29	С		
e de pasa	1908-09	(T.P.) No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de lluvia.	LN	24449	54	С		
Transporte de pasajeros	1909-07	(T.P.) No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	LN	24449	54	С		
T	1910-05	(T.P.) Prestar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	LN	24449	53	k		
	1911-09	(T.P.) Prestar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	LN	24449	53	k		
	1913-05	(T.P.) Transporte de pasajeros sin salida de emergencia suficientes.	LN	24449	29	с		
	1914-03	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	LN	24449	29	С		
	1915-01	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	LN	24449	29	С		
	1916-10	(T.P.) Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	LN	24449	30	a		
	1917-08	(T.P.) Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin	LN	24449	49	b		
	1918-06	(T.P.) Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	LN	24449	29	b		

	1919-04	(T.P.) Transporte de	LN	24449	54	С	1	1	
	1717-04	pasajeros sin contemplar la	LIN	24449	34				
		preferencia en el uso de							
		asientos para personas de movilidad reducida.							
	1920-08	(T.P.) Circular en	LN	24449	53	а			
		condiciones inadecuadas de							
		seguridad.				_			
	2001-10	(T.S.P.)Transportar sustancias peligrosas con	LN	24449	56	h			
		personal o tripulación sin							
as		capacitación adecuada							
Transporte Sustancias Peligrosas	2002-08	(T.S.P.)Transportar	LN	24449	56	h			
igi		sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones							
Pe		legales.							
as	2003-06	(T.S.P.) Transportar	LN	24449	56	h			
nci		sustancias peligrosas sin los							
sta		elementos distintivos y de seguridad.							
Su	2004-04	(T.S.P.) Transporte de	LN	24449	29	e			
te		cargas peligrosas,							
201		emergencias o seguridad sin							
ns	2005-02	habilitación especial. (T.S.P.) Circular en	LN	24449	53	а			
Гrа	2005-02	condiciones inadecuadas de	2211	24442	55				
		seguridad.							
	2101-06	(T.E.) Conducir transporte	LN	24449	55				
olaı		de escolares o menores de 14 años sin contar con auxiliar							
sco		de control.							
斑	2102-00	(T.E.) Conducir transporte	LN	24449	55				
ırte		de escolares o menores de 14					Ì		
spc		años excediendo la cantidad de plazas.					Ī		
Transporte Escolar	2103-02	(T.E.) Circular en	LN	24449	53	a	1	t	
Ţ		condiciones inadecuadas de				"			
		seguridad.							
	2201-02	(C.R.) Estacionar casa	LN	24449	49	b	Ī		
		rodante en un lugar no habilitado a tal fin.					1		
es	2202-00	(C.R.) Casa rodante	LN	24449	29	d		t	
Casas Rodantes		motorizada sin							
Casas Rodan		cumplimentar exigencias							
C, S		para transporte de pasajeros.							
	2203-09	(C.R.) Casa rodante	LN	24449	29	g			
		remolcada por vehículo							
		inadecuado.							
	2204-07	(C.R.) Circular en	LN	24449	53	a			
		condiciones inadecuadas de seguridad.							
	2301-09	(S.E.) Circular con vehículo	LN	24449	61				
		de emergencia de más de 15							
	2202.05	años de antigüedad.		24440					
	2302-07	(S.E.) Vehículo de emergencia en infracción a	LN	24449	61				
		las normas reglamentarias.							
de	2303-05	(S.E.) Circular con vehículo	LN	24449	61				
Servicio de Emergencia		de emergencias sin							
vic	2304-03	habilitación técnica especial. (S.E.) Circular en	LN	24449	53	а			
ser Em	2304-03	condiciones inadecuadas de	Lit	2444)	33	a			
0, 1		seguridad.							
	2401-05	(M.E.) Circular con	LN	24449	62				
		maquinarias especiales en infracción a las normas							
		reglamentarias.							
Б	2402-03	(M.E.) Maquinaria especial	LN	24449	29	h			
3Ci		con elementos sobresalientes					Ī		
spe		imposibles de desmontar o					Ī		
田田	2403-01	plegar. (M.E.) Conducir vehículo	LN	24449	40	e	1	t	
ari		sin que cumpla en el caso de				۱	Ì		
ıj.		la maquinaria especial las					Ì		
Maquinaria Especial	2404 10	condiciones requeridas.	7 37	24440	40	Η.	 		
ΨĘ	2404-10	(M.E.) Estacionar maquinaria especial en un	LN	24449	49	b	Ī		
		lugar no habilitado a tal fin.				L	L	L	
	2405-08	(M.E.) Circular en	LN	24449	53	а			
		condiciones inadecuadas de							
de	2501-	seguridad. Taller de reparación sin	L	24	35	-	 	 	
Talleres de Reparación	01	habilitación	N	44	55		Ī		
aller		reglamentaria.		9			Ī		
T. Re							Ī		
	2601-08	(E.C.) Escuela de	LN	24449	12	b		t	
		conducción sin instrumentos		"		1	Ì		
		profesionales					<u> </u>		
	2602-06	(E.C.) Enseñar a conducir a alumno de una edad inferior	LN	24449	12	e	Ī		
ión		a 6 meses al límite mínimo					Ī		
i S		de la licencia que aspira a					Ì		
npı		obtener.			-,-	<u> </u>	<u> </u>		
Escuelas de Conducción	2603-04	(E.C.) Escuela de conducción sin habilitación.	LN	24449	12	a	Ī		
le (2604-02	(E.C.) Escuela sin seguro	LN	24449	12	d	1		
p s		para cubrir daños			_	-	Ī		
ela	040	emergentes de la enseñanza.					<u> </u>		
cn	2605-00	(E.C.) Escuela de conducción sin vehículo de	LN	24449	12	с	Ì		
Ë		la variedad necesaria.					1		
		la variedad necesaria.					-		-
	2606-09	(E.C.) Escuela con alguna	LN	24449	12	f			
	2606-09	(E.C.) Escuela con alguna vinculación con la oficina	LN	24449	12	f			
	2606-09	(E.C.) Escuela con alguna vinculación con la oficina expendedora de licencias de	LN	24449	12	f			
		(E.C.) Escuela con alguna vinculación con la oficina expendedora de licencias de la jurisdicción				f			
C ó	2606-09	(E.C.) Escuela con alguna vinculación con la oficina expendedora de licencias de	LN	24449	93	f			

2702	Lesiones culposas (Artículo	LN	24449	93		
	94 CPN)					i
						i

RESOLUCIONES

Administración Provincial del Agua

RESOLUCION A.P.A. Nº 1.136

La Rioja, 01 de agosto de 2005

Visto: El Expediente D4-00690.9/04 del Registro de la Administración Provincial del Agua, mediante el cual el Gerente de Gestión Hídrica y Control de Obras solicita el dictado del acto administrativo que declare área de racionalización el distrito de Guandacol - Santa Clara, Dpto. Felipe Varela; y

Considerando:

Que dicha petición obedece a la necesidad de realizar el ordenamiento del distrito y, en virtud de presentarse situaciones, que es necesario clarificar, como ser la baja eficiencia en la operación del riego, la optimización y aprovechamiento del recurso hídrico en los distritos actualmente administrados por los Consorcios de Usuarios de Agua.

Que en el informe técnico elaborado por la Coordinadora del Departamento Distribución indica la necesidad de declarar Area de Racionalización el distrito en cuestión, implementar a campo el Proceso de Reordenamiento de Riego, adjuntando, además, caracterización general de los distritos de la provincia, justificación técnico-legal del proceso a implementar, la metodología a seguir, Padrón de Regantes aprobado en el año 1996 y Padrón de Contribuyentes.

Que es facultad de la A.P.A., en concurrencia con los consorcios, proceder al ordenamiento de los distritos porque se modifican en estos casos los derechos de uso de los regantes, considerando, fundamentalmente, que el agua de riego es un bien público.

Que, teniendo en cuenta la Resolución A.P.A. Nº 1.507/04, de carácter general, referente a la regularización del aprovechamiento del agua pública de origen superficial, del proceso de ordenamiento de áreas o distritos, en virtud del cual el otorgamiento de los derechos de uso del agua se realiza en función de la disponibilidad del recurso y de los requerimientos hídricos de la actividad productiva en consideración (agricultura, ganadería, industria, etc.).

Que, en tal objetivo, se enmarca las tareas de relevamiento, reempadronamiento y ordenamiento de riego en los diferentes distritos de riego de la provincia.

Que es criterio de la Administración declarar Area de Racionalización de derechos y usos de agua al distrito Guandacol - Santa Clara, conforme a lo establecido en Resolución A.P.A. Nº 1.507/04 y lo normado por el Código de Aguas, Decreto-Ley Nº 4.295.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.641,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Area de Racionalización de derechos y usos de agua al distrito Guandacol - Santa Clara, a fin de lograr el perfeccionamiento de los derechos, una

racional, eficiente organización y distribución del recurso en función de los requisitos hídricos de los cultivos y, prioritariamente, de la disponibilidad existente, conforme a lo establecido en la Resolución A.P.A. Nº 1.507/04 y en cumplimiento del procedimiento y metodología técnica básica establecida en la misma.

Artículo 2º.- Dar publicidad de lo expresado en el presente por tres (3) días consecutivos a través de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, procediendo, además, a su exposición en la sede del Consorcio de Usuarios de Agua Guandacol - Santa Clara.

Artículo 3°.- El plazo de duración del proceso será de ocho (8) meses computados a partir del primer día hábil siguiente al de la última publicación de edictos. Fijar en treinta (30) días hábiles el período legal de reclamos previsto entre el primero y el segundo riego.

Artículo 4°.- A los efectos del análisis y evaluación de los derechos de uso de agua pública, todos los usuarios del distrito deberán presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se considera efectuada la notificación de los edictos, según Artículo 150° del Decreto-Ley N° 4.044, la documentación detallada en el Anexo Unico de la presente ante el C.U.A. o la A.P.A., sea en Casa Central o Delegación A.P.A. en el Dpto. Felipe Varela.

Artículo 5°.- Al momento de la presentación de la documentación, los usuarios deberán fijar un domicilio especial a los efectos de la práctica de las notificaciones que correspondan efectuar durante el procesamiento, en su defecto, las notificaciones se efectuarán en la sede del Consorcio de Usuarios y/o en el domicilio que el usuario tuviere denunciado ante el Consorcio.

Artículo 6º.- Fijar en treinta (30) días hábiles el período legal de reclamos previsto entre el primero y el segundo riego.

Artículo 7º.- La Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras deberá efectuar publicaciones, lo expresado en el presente acto administrativo, por tres (3) días a través de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, procediendo, además, a su exposición en la sede del Consorcio de Usuarios de Agua Guandacol - Santa Clara.

Artículo 8°.- El Consorcio de Agua Guandacol - Santa Clara actuará en colaboración con la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras en todos los aspectos que le será requerido para el mejor cumplimiento de la medida adoptada.

Artículo 9°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Luis Enrique Vergara Administrador General A.P.A.

ANEXO UNICO

RESOLUCION A.P.A. Nº 1.136

DOCUMENTACION

Se requiere a los señores usuarios la presentación de fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz o Autoridad Policial, de la siguiente documentación:

- 1- Escrituras Públicas: de donación, de permuta, de anticipo de herencia o de compraventa del inmueble, con derecho de uso de agua.
- 2- Resoluciones Judiciales: de declaratorias de herederos, de hijuelas o de usucapión (o certificación judicial

expedida por la Secretaría actuaria que se encuentra en trámite).

- 3- Legado.
- 4- Testamento ológrafo.
- 5- Boleto de Compraventa de inmueble.
- 6- Si es tenedor: contrato de locación o contrato de comodato.
 - 7- Plano de mensura del inmueble.
 - 8- Acto administrativo de concesión de uso de agua.
 - 9- Acto administrativo del permiso de uso de agua.
- 10- Cualquier otra documentación otorgada por autoridad competente respaldatoria de la validez del derecho de uso de agua que guarde relación directa con el inmueble bajo riego y con el presentante y/o ancestro, con acreditación fehaciente del parentesco que los une.
- 11- Si es usuario por usos y costumbres: nota consignando los datos personales del denunciante, indicando el domicilio especial, a los efectos de las notificaciones, desde qué fecha es usuario de agua, número de horas de agua, frecuencia del turno, inmuebles bajo riego, dique, estanque, tomas directas o canal de riego del cual se abastece, boletos de distribución de agua y mención de dos testigos (especificando datos personales y domicilio de cada uno de ellos) que pudieren confirmar lo antes expresado.

C/c. - \$ 800,00 - 04 al 11/10/2005

Administración Provincial del Agua

RESOLUCION A.P.A. Nº 1.273

La Rioja, 22 de agosto de 2005

Visto: el Expediente D4-00593.2/04, del Registro de la Administración Provincial del Agua, mediante el cual la empresa "Servicios Integrales para la Minería S.A." solicita la concesión de aguas superficiales para uso industrial, minero y energético de la cuenca del Río Salado y Blanco de la provincia; y

Considerando:

Que dicha solicitud se encuentra comprendida en los alcances del Código de Aguas de la Provincia, Decreto-Ley 4.295/83.

Que la empresa presenta, acompañando a su solicitud de concesión, una propuesta de estudio previo para la explotación del recurso hídrico superficial de la cuenca del Río Salado y Blanco, ubicada en la zona de alta cordillera de la provincia de La Rioja.

Que el objetivo final es la creación de un Centro de Producción de Agua al servicio de requerimientos de agua de la industria minera en Argentina y Chile, sobre la base de obtener el aprovechamiento de las aguas de aquellas fuentes superficiales mediante el otorgamiento de una concesión regida por las normas de la legislación provincial, acuerdos interprovinciales y la legislación de integración entre la República de Chile y la República Argentina, constituida principalmente por el Tratado de Integración y Complementación Minera entre Argentina y Chile, en los términos y condiciones de la Ley Nº 25.243 que lo ratifica.

Que la calidad del agua del Río Salado en su estado natural, según los antecedentes disponibles, acreditan un alto contenido de sales no apta para el consumo humano o animal ni para su aplicación en riego agrícola.

Que en relación al aprovechamiento solicitado para las aguas del Río Blanco se plantea la posible generación hidroeléctrica, por lo tanto no habría consumo de agua (uso no consuntivo).

Que la ubicación geográfica de estos ríos y las características de altura y orientación de los cordones montañosos que lo circundan, torna económicamente inviable cualquier proyecto de conducción para el aprovechamiento de sus aguas en otras regiones de la provincia.

Que es criterio de esta Administración autorizar lo peticionado por el término de doce (12) meses, con el beneficio de que los resultados obtenidos por la empresa deberán ser entregados a esta Administración para ser material de consulta para cualquiera que tenga interés en el mismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 7.641,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "Servicios Integrales para la Minería S.A." la realización de los estudios legales-técnicos y la exploración en el área delimitada por las siguientes coordenadas: al Norte por las coordenadas de proyección Gauss Krugger $Xg=6.891.300,\ Yg=2.481.500$ y al Sur por las coordenadas de proyección Gauss Krugger $Xg=6.869.000,\ Yg=2.479.400.$

Artículo 2º.- La ejecución de los estudios considerados en el artículo anterior se prevé en doce (12) meses, término en el cual se evaluará la factibilidad de la explotación del recurso hídrico superficial de la cuenca del Río Salado - provincia de La Rioja, de conformidad a la propuesta presentada por la mencionada firma.

Artículo 3°.- Disponer, que para el supuesto en que la solicitante logre demostrar la viabilidad del proyecto en base a los trabajos establecidos en el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente, se procederá conforme lo establece el Código de Aguas, Decreto-Ley 4.295/83 (Libro II - Título II de los Usos Especiales y Libro III - Normas para ciertos Usos Especiales) para los distintos usos solicitados. A esos fines considérase preferente la presente solicitud en los términos previstos por el Código de Aguas.

Artículo 4º.- Verificado el supuesto contenido en el artículo anterior, será condición necesaria la presentación de los resultados de los estudios que por la presente se autorizan, la acreditación de la viabilidad de realización del proyecto con su justificación técnica, económica, social y ambiental e inclusión de los beneficios económicos esperados para la provincia, dar pleno cumplimiento a los requisitos de carácter jurídico, técnico y ambiental para la explotación de los recursos hídricos, todo con estricta observancia y sujeción a la legislación hídrica provincial y a toda regulación que así lo permita.

Artículo 5°.- Si el plazo otorgado hubiese fenecido y la conclusión de los estudios realizados por la empresa revelara que no es factible la utilización de los recursos hídricos existentes dentro del área o no se presentaran las conclusiones, el premiso quedará revocado de pleno derecho.

Artículo 6°.- Todos los gastos en que la empresa "Servicios Integrales para la Minería S.A." se haya visto obligada a afrontar en la presente etapa, se entenderá que son a su exclusiva cuenta, no pudiendo requerirse a la provincia el reembolso de los costos que le pudieran haber erogado la realización de estudios, trámites o la ejecución de obras.

Artículo 7º.- Independientemente de los resultados obtenidos, la empresa "Servicios Integrales para la Minería S.A." debe hacer entrega a la Administración los estudios realizados, enmarcados en el Artículo 1º de esta resolución.

Artículo 8º.- La Gerencia de Estudios Hídricos Básicos de la A.P.A. será el área competente, a través de la cual se canalizarán las acciones necesarias de control y cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Luis Enrique Vergara Administrador General A.P.A.

C/c. - \$ 600,00 - 04 al 11/10/2005

Administración Provincial del Agua

RESOLUCION A.P.A. N° 1.412

La Rioja, 19 de setiembre de 2005

Visto: el Expediente D4-00699.8/04 del Registro de la Administración Provincial del Agua, en el cual el Sr. Vicente Navias Alvarez solicita certificación de la horas de agua por turno que posee en el potrero "El Carrizalillo", Alto Jagüé del Dpto. Vinchina; y

Considerando:

Que a fs. 35 la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras de la A.P.A. solicita el dictado del acto administrativo que declare área de racionalización el circuito de "El Carrizalillo", Alto Jagüé -Dpto. Vinchina.

Que dicha petición obedece a la necesidad de realizar el ordenamiento del circuito y en virtud de presentarse situaciones que es necesario clarificar, como ser la realización del saneamiento de la documentación de los predios.

Que en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Ordenamiento y Saneamiento indica la necesidad de declarar área de racionalización el distrito en cuestión, implementar a campo el proceso de reordenamiento de riego, adjuntando, además, caracterización general de los distritos de la provincia, justificación técnico-legal del proceso a implementar, la metodología a seguir, Padrón de Regantes aprobado en el año 1996, y Padrón de Contribuyentes del año 1993.

Que es facultad de la A.P.A., en concurrencia con los consorcios, proceder al ordenamiento de los distritos porque se modifican en estos casos los derechos de uso de los regantes, considerando, fundamentalmente, que el agua de riego es un bien de dominio público.

Que, teniendo en cuenta la Resolución A.P.A. Nº 1.507/04, de carácter general, referente a la regularización del aprovechamiento del agua pública de origen superficial, del proceso de ordenamiento de áreas o distritos, en virtud del cual el otorgamiento de los derechos de uso del agua se realiza en función de la disponibilidad del recurso y de los requerimientos hídricos de la actividad productiva en consideración (agricultura, ganadería, industria, etc.).

Que, en tal objetivo, se enmarca las tareas de relevamiento, reempadronamiento y ordenamiento de riego en los diferentes distritos de riego de la provincia.

Que es criterio de la Administración declarar Area de Racionalización de derechos y usos de agua al circuito "El

Carrizalillo" del distrito Jagüé, conforme a lo establecido en Resolución A.P.A. Nº 1.507/04 y lo normado por el Código de Aguas, Decreto-Ley N° 4.295.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.641,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Declarar Area de Racionalización de derechos y usos de agua al circuito "El Carrizalillo" del distrito Jagüé, a fin de lograr el perfeccionamiento de los derechos, una racional, eficiente organización y distribución del recurso en función de los requisitos hídricos de los cultivos y, prioritariamente, de la disponibilidad existente, conforme a lo establecido en la Resolución A.P.A. Nº 1.507/04, y en cumplimiento del procedimiento y metodología técnica básica establecida en la misma.

Artículo 2º.- Dar publicidad de lo expresado en el presente por tres (3) días consecutivos a través de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, procediendo, además, a su exposición en la sede del Consorcio de Usuarios de Agua de Jagüé.

Artículo 3°.- El plazo de duración del proceso será de ocho (8) meses, computados a partir del primer día hábil siguiente al de la última publicación de edictos. Fijar en treinta (30) días hábiles el período legal de reclamos previsto entre el primero y el segundo riego.

Artículo 4°.- A los efectos del análisis y evaluación de los derechos de uso de agua pública, todos los usuarios del distrito deberán presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se considera efectuada la notificación de los edictos, según Artículo 150° del Decreto-Ley Nº 4.044, la documentación detallada en el Anexo Unico de la presente ante el C.U.A. o la A.P.A. en Casa Central.

Artículo 5º.- Al momento de la presentación de la documentación los usuarios deberán fijar un domicilio especial, a los efectos de la práctica de las notificaciones que correspondan efectuar durante el procesamiento, en su defecto, las notificaciones se efectuarán en le sede del Consorcio de Usuarios y/o en el domicilio que el usuario tuviere denunciado ante el Consorcio.

Artículo 6º.- El Consorcio de Usuarios de Agua actuará en colaboración con la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras en todos los aspectos que le será requerido para el mejor cumplimiento de la medida adoptada.

Artículo 7º.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> Ing. Luis Enrique Vergara Administrador General A.P.A.

ANEXO UNICO

RESOLUCION A.P.A. Nº 1.412

DOCUMENTACION

Se requiere a los señores usuarios la presentación de fotocopias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz o Autoridad Policial, de la siguiente documentación:

1- Escrituras Públicas: de donación, de permuta, de anticipo de herencia o de compraventa del inmueble con derecho de uso de agua.

- 2- Resoluciones Judiciales: de declaratorias de herederos, de hijuelas o de usucapión (o certificación judicial expedida por la Secretaría actuaria que se encuentra en trámite).
 - 3- Legado.
 - 4- Testamento ológrafo.
 - 5- Boleto de compraventa de inmueble.
- 6- Si es tenedor: contrato de locación o contrato de comodato.
 - 7- Plano de mensura del inmueble.
 - 8- Acto administrativo de concesión de uso de agua.
 - 9- Acto administrativo del permiso de uso de agua.
- 10- Cualquier otra documentación otorgada por autoridad competente respaldatoria de la validez del derecho de uso de agua, que guarde relación directa con el inmueble bajo riego y con el presentante y/o ancestro, con acreditación fehaciente del parentesco que los une.
- 11- Si es usuario por usos y costumbres: nota consignando los datos personales del denunciante, indicando el domicilio especial a los efectos de las notificaciones, desde qué fecha es usuario de agua, número de horas de agua, frecuencia del turno, inmuebles bajo riego, dique, estanque, tomas directas o canal de riego del cual se abastece, boletos de distribución de agua y mención de dos testigos (especificando datos personales y domicilio de cada uno de ellos) que pudieren confirmar lo antes expresado.

C/c. - \$ 800,00 - 04 al 11/10/2005

LICITACIONES

Gobierno de La Rioja

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Administración Provincial de Obras Públicas

Licitación Pública A.P.O.P. Nº 17/05

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Reparación y Refacción Hospital Zonal de Villa Unión - Dpto. Felipe Varela - La Rioja.

Expte. Principal Cód. F7 N° 00847-0-05.

Resolución A.P.O.P. Nº 901/05.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$887.749,22.

Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja. Cód. Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 18/10/05 hasta las diez (10:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 18/10/05 a horas once (11:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del pliego: \$1.000,00.

Ing. Víctor J. Abraham Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 500,00 - 07 y 11/10/2005

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Jefatura de Gabinete de Ministros Administración Provincial de Vialidad

Llamado a Licitación Pública

Fecha de apertura: 24 de octubre de 2005. Horas: diez (10:00).

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: "Pavimentación Urbana de Villa Mazán".

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Longitud: 2.603,48 m.

Presupuesto Oficial Base: \$ 468.635,00.

Valor del pliego: \$ 500,00.

Venta de pliegos: hasta el 21/10/05.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca Nº 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas

La Rioja, 06 de octubre de 2005.

Lic. Ernesto T. Hoffmann Administrador Provincial A.P.V.

Julio César Herrera Secretario General A.P.V.

N° 5.210 - \$ 400,00 - 07 y 11/10/2005

VARIOS

"La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada"

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 18 de octubre de 2005, a las 19:00 horas, en el salón ubicado en calle Joaquín V. González 644 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de tres asociados para suscribir el Acta de Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Tratamiento de la Resolución N° 2984/05 del INAES, de fecha 22 de setiembre de 2005.

Mario Juan González

Presidente

Severino Collovatti

Secretario

N° 5.184 - \$ 120,00 - 30/09 al 07/10/2005

Gobierno de La Rioja

Jefatura de Gabinete Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)

Ley 6.595 - Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, el Director General del I.M.T.I. ha dictado la Resolución N° 333/05 que dispone declarar área bajo procesamiento por el término de 180 días de un inmueble ubicado en la localidad de Ambil, dentro de los siguientes límites: al Norte: calle N° 8, al Sur: calle N° 10, al Este: parcela N° 2, al Oeste: calle N° 7, del departamento

General Ortiz de Ocampo de esta provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque Director General I.M.T.I.

C/c. - \$ 129,00 - 30/09 al 07/10/2005

Gobierno de La Rioja

Jefatura de Gabinete Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)

Ley 6.595 - Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, el Director General del I.M.T.I. ha dictado la Resolución N° 334/05 que dispone declarar área bajo procesamiento por el término de 180 días, tres inmuebles ubicados en la localidad de Mascasín, dentro de los siguientes límites: Inmueble 1: al Norte: Cecilio Ramón Senar, al Sur: Ruta Nacional N° 141 y propiedades privadas, al Este: Cecilio Ramón Senar, y al Oeste: Ruta Nacional N° 141. Inmueble 2: al Norte: Ruta Nacional N° 141, al Sur: campo presumiblemente fiscal, al Este: campo presumiblemente fiscal, y al Oeste: Escuela de Mascasín. Inmueble 3: al Norte: Suc. Amaya, al Sur: Nora Lucero, al Este: Rita Barros, y al Oeste: Jalme y propiedad privada, del departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque Director General I.M.T.I.

C/c. - \$ 192,00 - 30/09 al 07/10/2005

REMATES JUDICIALES

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría Nº 1 de la autorizante, Dra. Patricia A. Rodríguez, en autos caratulados: "Santochi de Paoletti Alba Miryam c/Control"s Segurity S.R.L. y Otros, Expte. N° 32.414 - "S" - 2001 - Cobro de Pesos, Daños y Perjuicios", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda sin base, en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero, el día trece de octubre del año 2005 a horas once y treinta minutos, en los portales de esta Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, exhibiendo para los interesados en el local de calle 8 de Diciembre Nº 838 de esta ciudad, el siguiente bien: Un (1) automotor marca Ford, modelo Focus Guía 1.8 5p TD, tipo Sedán 5 puertas, motor marca Ford N° YJ196841, chasis marca Ford N° 8AFBZZFHAYJ196841, año 2001, dominio DVX 253, en muy buen estado y funcionamiento. Luego de la subasta no se aceptan reclamos de ninguna naturaleza. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Existe deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. Si resulta inhábil el día fijado para el remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, ... de setiembre de 2005.

Dra. Patricia A. Rodríguez

Secretaria

N° 5.186 - \$ 40,00 - 30/09 al 07/10/2005

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, en autos Expte. Nº 35.908 - "B" - 2003, caratulados: "Banco Francés S.A. c/Don Bernardo S.A. s/Ejecutivo", el Martillero Miguel A. Herrera rematará el día doce de octubre próximo a horas doce, en los portales de esta Cámara, dinero de contado, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: a)- Un tractor marca Fiat, año 1984, chasis N° 4824186 -otra identificación N° 4107241001, marca de motor Fiat, N° de motor *803506 *206-021084, identificación en chapa de aluminio *0446 *000124/4957 *00124 *021084, y b)- Una rastra de disco de cuatro cuerpos, color verde, cuya identificación es GIANBENETTI (hms) GH, poseyendo el mismo 16 discos; todo de propiedad de la empresa "Don Bernardo S.A.". Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra solamente los del presente juicio. Los bienes serán exhibidos en calle Neuquén N° 186, barrio San Martín, de lunes a viernes en horario comercial. Si el día de la subasta resultare inhábil, la misma se realizará el día hábil a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Dra. María Eugenia Artico

Secretaria

N° 5.188 - \$ 40,00 - 04 y 07/10/2005

fuede IIe

Miguel Alfredo Herrera Martillero Público Nacional M.P. Nº 100

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos caratulados: "Lobato Gustavo c/Demarco Marcos Francisco s/Ejecutivo", Expte. Nº 34.720 - Letra "L" -Año 2002, el Martillero, Sr. Miguel Alfredo Herrera, rematará el día 20 de octubre de 2005, a las 11:00 horas, en los portales de esta Excma. Cámara, el siguiente bien: la Unidad Funcional sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, Ley Nº 13.512, que forma parte del edificio denominado "Torre Facundo I", sito en esta ciudad sobre calle Hipólito Irigoyen, designada como Unidad Número Treinta y Ocho, que se ubica en el Segundo Piso - Polígono 02-08, con una superficie cubierta de Sesenta Metros Cuadrados Setenta y Cinco Decímetros Cuadrados. Superficie total: de Sesenta Metros Cuadrados Setenta y Cinco Decímetros Cuadrados. Porcentual: 1,78%. Destino. Vivienda familiar. Comprenden, además, esta venta los espacios comunes en la proporción fijada en el Reglamento de Copropiedad y administración. Dicha unidad forma parte del inmueble ubicado en esta ciudad sobre calle Hipólito Irigoven número doscientos cincuenta, entre calles Dalmacio Vélez Sársfield y Santa Fe; y mide: dieciocho metros de frente a la calle de su ubicación por sesenta y tres metros de fondo al

Este; lindando: Este: propiedad de Belisario Brizuela y Carlos Quiroga, antes Tomasa Peñaloza, Norte: propiedad de Leonidas Bringas, Segundo Carrizo, N. Agüero y Éma Reyes, antes testamentaria de Exequias Bringas, Sur: propiedad de Petrona Agüero, y Oeste: calle Hipólito Irigoyen, antes Seis de Septiembre. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I -Sección A - Manzana 95 - Parcela "38" - Matrícula Registral: C-11830. El mismo figura inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo el siguiente número de Padrón: 1-43269. Los datos fueron extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos. Base de venta: \$ 14.153,56, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio, más la comisión del Martillero, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admite reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio, tiene deudas fiscales. Títulos agregados en autos, consultar en Secretaría. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la actuaria o en oficina del Martillero, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 367 - Tel./Fax. 461598 - 439845. Cel. 15678496 -15676418. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 20 de setiembre de 2005

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 5.189 - \$ 200.00 - 04 al 18/10/2005

* * *

Martillero Daniel A. Molina Braim M.P. Nº 110

Por orden de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, a cargo del Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos: "Bustos Ramón Alberto c/ Sánchez Roberto Luis s/Ordinario", Expte. N° 30.958 - "B" - 97, el Martillero, Sr. Daniel A. Molina Braim, M.P. Nº 110, rematará el día 20 de octubre de 2005, a horas 12:00, en los portales de esta Cámara, sito en calle Joaquín V. González Ѱ 77 de esta ciudad, el 50 % indiviso de un inmueble, con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga. Ubicado sobre acera Norte de peatonal interna, vivienda Nº 116 esq. Estacionamiento - Sector V - del B° Hospital, ciudad de La Rioja, Padrón Nº 1-33104. Matrícula Registral: C-10.855, y Catastral: C: I - S: C - M: 484 - P: "e". Ver título en Secretaría. Medidas y linderos: Norte: 10,20 m con lote "d", frente Sur: 10,20 m con peatonal interna, Este: 15,30 m con estacionamiento, Oeste: 15,30 m con lote "f". Superficie: 156,06 m2. Estado y mejoras: ocupado por inquilinos. Posee cuatro (4) dormitorios de, aproximadamente, 2x3 m c/u, dos (2) baños chicos, cocina comedor de, aproximadamente, 4x2,5 m, living-comedor de 5x2,5 m aproximadamente, un patio de, aproximadamente, 7x3 m. Con todos los servicios, de frente enrejado y en un buen estado general. Gravámenes: el de este juicio y embargo anotado (ver Expte.). Rentas Provincial 2000 al 1°/2005 y Rentas Municipal 2000 al 2°/2005. Condiciones: dinero de contado, por la base de \$ 5.291,23 ctvs. (el 80% del 50% de la valuación fiscal) y al mejor postor. El comprador abonará en el acto el 20% de seña, más la comisión de Ley del Martillero, y el saldo al ser aprobada la subasta. Traer documento. Si el día resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Si el comprador resultare desistido recomenzará la subasta en la última postura. Después de la subasta no se admitirán reclamos. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Informes: Pueyrredón N° 446, La Rioja. Cel. 15684369. La Rioja, 19 de setiembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 5.191 - \$ 180.00 - 04 al 18/10/2005

* * *

Martillero Público Nacional Joaquín R. A. Medina

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Franco Román Grassi - Juez Federal Subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos - D.G.I.) c/Angel Daniel s/Ejecucón Fiscal", Expte. Nº 3.632/03, que el Martillero Joaquín R. A. Medina rematará el día 13 de octubre de 2005 a horas 11:00, en el hall de Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González Nº 85 -P.B. - de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, 1/5 de los siguientes bienes inmuebles, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural. Matrícula Registral: C-6526 y C-6524; el inmueble identificado con la Matrícula Registral: C-6526, ubicado en el departamento Capital, acera Sur de calle 8 de Diciembre Nº 478, Matrícula Catastral: Circ.: I - Secc. A - Manz. 22 - Parcela "b", mide 14,40 m frente al Norte y contrafrente; 15,34 m de fondo en los costados Este y Oeste. Linda: Norte: calle 8 de Diciembre, Sur: Suc. Virgilio Arias, Este: Jacinto Montivero, Oeste: Ceferino Brígido. El inmueble cuenta con las siguientes mejoras: tres habitaciones, un comedor, dos baños, una cocina, un estar y un salón contiguo con baño propio, dicha propiedad se encuentra ocupada por la Mutual de Jubilados de EPELaR en carácter de locatario. El inmueble identificado con la Matrícula Registral: C-6524, ubicado en el departamento Capital, esquina SO de Av. Gobernador Gordillo y calle Bazán y Bustos. Matrícula Catastral: Circ.: I - Secc. A. - Manz. 39 -Parcela "f", mide 12,80 m frente al Este y de contrafrente; 28,43 m frente Norte; 28,75 m de contrafrente. Linda: Norte: calle Bazán v Bustos, Sur: Suc. Dermidio Agüero, Este: Av. Gdor. Gordillo, Oeste: Conrado y Carmen Luna. El inmueble cuenta con las siguientes mejoras: dentro de la matrícula existen dos casas habitación: de tres habitaciones, un baño, un estar, una cocina y un patio cada una de las casas; una de las casas se encuentra ocupada por un Estudio Jurídico, y la otra como archivo del Poder Judicial, en carácter de locatarios; en un sector de la matrícula existe un local comercial donde funciona una gomería, con un tinglado chico con dos oficinas pequeñas precarias, el mismo se encuentra ocupado en carácter de locatario. Los inmuebles no registran otros gravámenes y deudas más que las agregadas en el expediente. Ambas matrículas se encuentran afectadas con usufructo por vida a favor de Tutino Nicolás, C.I. 5.785.962, y Brígido de Tutino María, L.C. 7.881.203, el mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos: consultar en Secretaría, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre la falta o defecto de los mismos. La base de venta es de \$ 1.534,36 para la Matrícula C-6524, y de \$ 3.148,97 para la

Matrícula C-6526, correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta en concepto de seña, más la comisión de Ley del Martillero, todo dinero de contado y al mejor postor, en efectivo o cheque certificado, el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado, quedando a cargo del adquirente los gastos de transferencia y escrituración. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble adquirido. El día 12 de octubre de 2005, en el horario de 18:30 a 19:00 se mostrará el inmueble de la Matrícula C-6526, y de 19:30 a 20:00 horas el inmueble de la Matrícula C-6524. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsa y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante - Cel. 15669312. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, 23 de setiembre de 2005.

Dra. Ana María Busleimán Secretaria Federal

N° 5.196 - \$ 250,00 - 04 y 07/10/2005

* * :

Martillero Público Nacional Joaquín R. A. Medina

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Franco Román Grassi - Juez Federal Subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos - D.G.I.) c/Tutito Diego Fernando s/Ejecución Fiscal", Expte. Nº 3.631/03, que el Martillero Joaquín R. A. Medina rematará el día 13 de octubre de 2005 a horas 11:30, en el hall de Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González Nº 85 -P.B. - de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, 1/5 de los siguientes bienes inmuebles, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural. Matrícula Registral: C-6526 y C-6524; el inmueble identificado con la Matrícula Registral: C-6526, ubicado en el departamento Capital, acera Sur de calle 8 de Diciembre Nº 478, Matrícula Catastral: Circ.: I - Secc. A - Manz. 22 - Parcela "b", mide 14,40 m frente al Norte y contrafrente; 15,34 m de fondo en los costados Este y Oeste. Linda: Norte: calle 8 de Diciembre, Sur: Suc. Virgilio Arias, Este: Jacinto Montivero, Oeste: Ceferino Brígido. El inmueble cuenta con las siguientes mejoras: tres habitaciones, un comedor, dos baños, una cocina, un estar y un salón contiguo con baño propio, dicha propiedad se encuentra ocupada por la Mutual de Jubilados de EPELaR en carácter de locatario. El inmueble identificado con la Matrícula Registral: C-6524, ubicado en el departamento Capital, esquina SO de Av. Gobernador Gordillo y calle Bazán y Bustos. Matrícula Catastral: Circ.: I - Secc. A - Manz. 39 -Parcela "f", mide 12,80 m frente al Este y de contrafrente; 28,43 m frente Norte; 28,75 m de contrafrente. Linda: Norte: calle Bazán y Bustos, Sur: Suc. Dermidio Agüero, Este: Av. Gdor. Gordillo, Oeste: Conrado y Carmen Luna. El inmueble cuenta con las siguientes mejoras: dentro de la matrícula existen dos casas habitación: de tres habitaciones, un baño, un estar, una cocina y un patio cada una de las casas; una de las casas se encuentra ocupada por un Estudio Jurídico, y la otra como archivo del Poder Judicial, en carácter de locatarios; en un sector de la matrícula existe un local comercial donde funciona una gomería, con un tinglado chico con dos oficinas pequeñas precarias, el mismo se encuentra ocupado en carácter de locatario. Los inmuebles no registran otros gravámenes y deudas más que las agregadas en el expediente. Ambas matrículas se encuentran afectadas con usufructo por vida a favor de Tutino Nicolás, C.I. 5.785.962, y Brígido de Tutino María, L.C. 7.881.203, el mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos: consultar en Secretaría, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre la falta o defecto de los mismos. La base de venta es de \$ 1.534,36 para la Matrícula C-6524, y de \$ 3.148,97 para la Matrícula C-6526, correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta en concepto de seña, más la comisión de Ley del Martillero, todo dinero de contado y al mejor postor, en efectivo o cheque certificado, el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado, quedando a cargo del adquirente los gastos de transferencia y escrituración. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos, están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble adquirido. El día 12 de octubre de 2005, en el horario de 18:30 a 19:00 se mostrará el inmueble de la Matrícula C-6526, y de 19:30 a 20:00 horas el inmueble de la Matrícula C-6524. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsa y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante - Cel. 15669312. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, 23 de setiembre de 2005.

Dra. Ana María Busleimán Secretaria Federal

N° 5.197 - \$ 250,00 - 04 y 07/10/2005

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, en Expte. Nº 26.170 - "D" - 1998, caratulados: "D'amico Daniel c/Rosa Angélica Herrera - Ejecutivo", el Martillero Daniel A. Molina Brahim rematará el día 18 de octubre de 2005, a horas 11:00, en los portales de esta Cámara, sita en calle Güemes esq. Rivadavia, los siguientes lotes de bienes: 1)- Un televisor marca "RCA" de 21', color, sin numeración visible, sin control remoto. 2)- Un modular símil roble de, aproximadamente, 1,90 m de ancho por 2,15 m de alto, con ocho puertas, dos cajones y dos vidriadas

centrales. <u>Sin base</u>, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiéndose reclamo después de la subasta. Los mismos se exhibirán en calle Copiapó N° 245 - Oficina "M", los días lunes, miércoles y viernes de 20:30 a 22:00 horas. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por una (1) vez. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, ... de ... de 2005.

Dra. Patricia A. Rodríguez

Secretaria

N° 5.199 - \$ 20,00 - 07/10/2005

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, en Expte. Nº 26.177 -"D" - 1998, caratulados: "D'amico Daniel c/José Felipe Aciares - Ejecutivo", el Martillero Daniel A. Molina Brahim rematará el día 18 de octubre de 2005, a horas 12:00, en los portales de esta Cámara, sita en calle Güemes esq. Rivadavia, los siguientes lotes de bienes: 1)- Un equipo de música marca "Pioneer" 3 CD, doble casetera, un solo parlante, modelo A100. 2)- Un televisor color de 20', marca "Peabody", sin control. 3)- Una video casetera - VS - 290, marca "Grundig", sin funcionamiento. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo después de la subasta. Los mismos se exhibirán en calle Copiapó N° 245 - Oficina "M", los días lunes, miércoles y viernes de 20:30 a 22:00 horas. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por una (1) vez. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

Dra. Patricia A. Rodríguez Secretaria

N° 5.200 - \$ 20,00 - 07/10/2005

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, en Expte. Nº 31.049 -"D" - 2001, caratulados: "D'amico Daniel c/Carlos Adrián Olmedo - Ejecutivo", el Martillero Daniel A. Molina Brahim rematará el día 18 de octubre de 2005, a horas 11:30, en los portales de esta Cámara, sita en calle Güemes esq. Rivadavia, los siguientes lotes de bienes: 1)- Una heladera comercial vitrina de, aproximadamente, 2 m de largo, con dos puertas, sin marcas, motor N° 14973. 2)- Una caja registradora eléctrica, marca "NCR", modelo 2028. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo después de la subasta. La heladera se exhibirá en calle Urquiza 428, en días y horarios comerciales. La registradora se exhibirá en calle Copiapó Nº 245 - Oficina "M", los días lunes, miércoles y viernes de 20:30 a 22:00 horas. Edictos en Boletín Oficial y en un diario de circulación local por una (1) vez. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora v lugar.

La Rioja, 28 de setiembre de 2005.

Dra. Patricia A. Rodríguez

Secretaria

N° 5.201 - \$ 20.00 - 07/10/2005

EDICTOS JUDICIALES

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la autorizante, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Lino Ydrael Godoy o Lino Idrael Godoy, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 8.949 - Letra "G" - Año 2005, caratulados: "Godoy Lino Ydrael o Godoy Lino Idrael - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 20 de setiembre de 2005.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 5.165 - \$ 45,00 - 23/09 al 07/10/2005

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. María Elisa Toti, y de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Alberto Ricardo Tejada, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 7.571 - Letra "T" - Año 2005, caratulados: "Tejada Alberto Ricardo - Sucesorio", en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de agosto de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 5.168 - \$ 45,00 - 23/09 al 07/10/2005

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Pascual Bailón Garay, a comparecer en los autos Expte. N° 29.261 - Letra "G" - Año 2005, caratulados: "Garay Pascual Bailón - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría. 14 de setiembre de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

N° 5.169 - \$ 40,00 - 23/09 al 07/10/2005

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Rodríguez Carmen, a comparecer en los autos Expte. Nº 29.225 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Rodríguez Carmen - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de setiembre de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

N° 5.170 - \$ 40,00 - 23/09 al 07/10/2005

La Sra. Jueza, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, titular del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría N° 2, en los autos Expte. N° 12.091 - Año 2005 - Letra "P", caratulados: "Páez Mercedes del Valle - Prescripción Adquisitiva", se hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en la calle pública a Guanchín, barrio La Banda de la localidad de Sañogasta de este departamento, siendo su descripción la siguiente: Ubicación: departamento Chilecito, distrito Sañogasta, barrio La Banda, calle pública a Guanchín. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XII - Sección B - Manzana 2 - Parcela 1 parte. Matrícula Catastral: 0712-2002-001. Sus medidas, según Plano de Mensura, son las siguientes: desde el vértice "A" hasta el vértice "B" mide 96,18 m, desde el vértice "B" hasta el vértice "C" mide 51,10 m, desde el vértice "C" hasta el vértice "D" mide 16,70 m, desde el vértice "D" hasta el vértice "E" mide 16,90m, desde el vértice "E" hasta el vértice "F" mide 51,00 m, desde el vértice "F" hasta el vértice "G" mide 61,70 m, desde el vértice "G" hasta el vértice "A" mide 81,32m, configurando una superficie mensurada de 7.790,82 metros cuadrados. Lindando: al Norte: con Elena Beatriz Brizuela y Doria de Mezquita, al Oeste: con Elena Beatriz Brizuela y Doria de Mezquita y calle pública a Guanchín, al Sur: con calle pública a Guanchín y Roque Argañaraz, y al Este: con Roque Argañaraz. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en especial a la Sra. Juana Mercedes Páez y/o sus sucesores.

Dr. Eduardo G. Bestani Secretario

N° 5.171 - \$ 150,00 - 23/09 al 07/10/2005

Secretaría, ... de agosto de 2005.

La señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial -Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, en los autos Expte. Nº 2.171 - Letra "A" -Año 2005, caratulados: "Avila Facundo Saúl - Beneficio para Litigar sin Gastos c/Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, acreedores y/o deudores, legatarios, etc., de los extintos Graciela Francisca Rojas y Julio Jesús Avila, a comparecer a estar a derecho en autos dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Mónica Grand de Ocaño - Juez. Ante mí: Dra. Alicia Mercedes Sinches -Secretaria.

Secretaría Civil, Aimogasta, 06 de setiembre de 2005.

Dra. Mónica Grand de Ocaño

Juez de Paz Letrado

Dra. Alicia Mercedes Sinches Secretaria

S/c. - \$ 500,00 - 23/09 al 07/10/2005

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", actuario Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. Nº 36.862 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Perelló Antonia Jorge del Valle s/Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Antonia Jorge del Valle Perelló, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco

Secretaría, 20 de agosto de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 5.174 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2005

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín Víctor González Nº 77 de esta ciudad, en los autos Expte. Nº 7.425 - Letra "Z" - Año 2005, caratulados: "Zavattieri Armando José - Concurso Preventivo", hace saber que se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores (Ley N° 24.522) del Sr. Armando José Zavattieri, D.N.I. N° 12.833.634, CUIT N° 20-12833634-7, con domicilio en Av. Juan Facundo Quiroga Nº 1.070 de esta ciudad, habiendo sido designado Síndico la Cra. Liliana Ester Díaz Bazán, con domicilio en calle San Martín Nº 117 - 7º Piso -Of. "L" - de la ciudad Capital de La Rioja. Se ha fijado hasta el día catorce de octubre de dos mil cinco para que los acreedores presenten ante la Sindicatura sus pedidos de Verificación de Créditos (Art. 14 - inc. 3° de la Ley N° 24.522). Se fijó el día treinta de noviembre de dos mil cinco para que el Síndico presente el Informe Individual, y el día veintitrés de febrero de dos mil seis para que presente el Informa General (Arts. 14 inc. 9°, 35 y 39 de la Ley N° 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 07 de setiembre de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 5.175 - \$ 400,00 - 27/09 al 11/10/2005

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Juana Mayol Vargas, a comparecer en los autos Expte. Nº 37.032 - Letra "V" - Año 2005, caratulados: "Vargas Juana Mayol - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría. 20 de setiembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 5.176 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2005

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.834 - Letra "LL" - Año 2003, caratulados: "Lloveras Marcelo Ventura - Prescripción Adquisitiva", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces el inicio de juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el departamento Independencia, provincia de La Rioja, lugar denominado puesto "El Chañar", campos Bajo del Padre Luna, con una superficie de 2.467 hectáreas, que equivalen a 4.331,20 metros cuadrados; colindando: al Norte: con dominios de Félix Carlos Romero en una extensión de 3.100,03 metros, al Este: con dominios de Domingo Antonio Morales en una extensión de 8.181,39 metros, al Sur: en una parcialidad con Domingo Domínguez estancia "Las Pampas" en una extensión de 720,41 metros, y colindando en otro sector del punto cardinal Sur con Seut José Jalife estancia "Los Palenques" en una extensión de 3.090 metros, y al Oeste: con dominios de la sucesión de Marcolino Peñalosa, en una extensión de 6.857,29 metros. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido para que comparezcan en el término de quince (15) días de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaria 17 de agosto de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 5.177 - \$ 80,00 - 27/09 al 11/10/2005

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Capital, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Orlando Flores, a comparecer en los autos N° 29.262 - Letra "F" - Año 2005, caratulados: "Flores Hugo Orlando - Sucesorio Ab Intestato", para hacer valer sus derechos dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente. Edictos a publicarse por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 16 de setiembre de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Norma Fanny Vicenti o Vincenti, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. Nº 7.156 - "G" - Año 2004, caratulados: "Gómez Eusebio Amado y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que tramita por esta Excma. Cámara v Secretaría Actuaria.

Secretaría, 31 de agosto de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 5.179 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2005

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Noemí Nélida Nieto de Castiñeira, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 36.008 - Letra "N" -Año 2004, caratulado: "Nieto de Castiñeira Noemí Nélida -Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de julio de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 5.180 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2005

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Manuel Melitón González, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 36.965 - Letra "G" - Año 2005, caratulados: "González Manuel Melitón - Sucesorio". Secretaría, ... de setiembre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 5.182 - \$ 40,00 - 30/09 al 14/10/2005

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 7.575 - Letra "V" - Año 2005, caratulados: "Vargas José Celso - Sucesorio" cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto José Celso Vargas para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 20 de setiembre de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 5.183 - \$ 45,00 - 30/09 al 14/10/2005

* * *

Por disposición del Sr. Juez de Circuito N° 3 de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Alberto Frinchaboy, Secretaría de la Dra. Lilia Arleo, en los autos caratulados: "Sindicatura ex BID (Administ. de cartera BCRA) - Hoy Quiebra c/Arias Víctor Hugo s/Demanda Ejecutiva" (Expte. N° 1.431/2004), se ha dispuesto hacer saber al señor Arias Víctor Hugo, D.N.I. 20.031.914, lo siguiente: "Venado Tuerto, 08 de junio de 2005. Agréguese en autos el edicto debidamente diligenciado. Informando el actuario en este acto que ha vencido el término señalado sin la comparencia del demandado, pese a estar debidamente notificado, decláreselo rebelde, debiendo seguirse el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos". Fdo. Dr. Alberto Frinchaboy (Juez) - Dr. Juan José Cabanellas (Secretario).

Venado Tuerto, 30 de agosto de 2005.

Dra. Lilia H. Arleo Abogada - Secretaria

S/c. - \$ 250,00 - 30/09 al 14/10/2005

* * *

La Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. Nº 7.528 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "Doña Pancha Gas S.R.L. - Concurso Preventivo", hace saber que mediante resolución, de fecha uno de setiembre de dos mil cinco, se ha dispuesto declarar la apertura del Concurso Preventivo de "Doña Pancha Gas S.R.L.", con domicilio real en calle Pueyrredón N° 236 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, calificándola en la modalidad de pequeño concurso. Habiendo sido designado Síndico el Contador Público Héctor Alejandro Lucero, con domicilio en calle pública, casa Nº 12 del barrio Cooperativa Canal 9, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Se ha fijado hasta el día diez de noviembre de dos mil cinco a fin de que los acreedores del concurso presenten sus pedidos de Verificación de Créditos ante el Síndico designado, de conformidad al Artículo 34º de la Ley 24.522. Se ha fijado para el día tres de febrero de dos mil seis a fin de que el Síndico designado presente el Informe Individual de Créditos que establece el Artículo 35° de la Ley 24.522, y el día veinte de marzo de dos mil seis para la presentación del Informe General que prevé el Artículo 39º de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de ley. Se ha dispuesto la inhibición general de los bienes de la concursada y el embargo de los bienes registrables. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 27º de la Ley Nº

La Rioja, 28 de setiembre de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 5.193 - \$ 300,00 - 04 al 18/10/2005

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. Nº 18.922 - Letra "F" - Año 2004, caratulados: "Flores Juana Isidora - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante, Juana Isidora Flores, para que comparezcan a juicio por ante este Tribunal en el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A publicarse el presente edicto por cinco (5) días en el Boletín Oficial sin cargo, por tramitarse la presente causa a través de la Defensoría Oficial.

Chilecito, La Rioja, 22 de agosto de 2005.

Dra. Antonia Elisa Toledo Secretaria

S/c. - \$ 50.00 - 04 al 18/10/2005

* * *

El Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, sede Villa Unión, hace saber que en los autos Expte. N° 542 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Ormeño Teresa s/Información Posesoria", se ha ordenado publicar edictos, a título gratuito, atento que la actora actúa con beneficio de litigar sin gastos otorgado oportunamente, conforme lo establece el Artículo 165º sgtes. y concordantes del C.P.C., por cinco (5) veces, en razón que se ha iniciado Información Posesoria con relación a un inmueble cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: 08-03-0010044-010, ubicado en calle principal de la localidad de Patancillo, Dpto. Cnel. Felipe Varela, Circunscripción III - Sección A - Manzana 5 - Parcela 10, y consta de 601,53 metros cuadrados; cuyos linderos son: al Sur: Adelaida Olmos de Narváez, al Norte: Eduardo Fuentes, al Este: Av. 24 de Setiembre, al Oeste: Antonio Páez, debiendo comparecer quienes se consideren con derecho sobre el terreno dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Villa Unión, 16 de junio de 2005. Dra. Graciela Páez de Echeverría - Juez del Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación. Dra. Cassandra J. T. Barros Olivera - Secretaria. Villa Unión, 31 de agosto de 2005.

Dra. Graciela T. Páez de Echeverría Juez de Paz Letrado

del Trabajo y de Conciliación

Dra. Cassandra Jimena T. Barros Olivera Secretaria

S/c. - \$ 80,00 - 04 al 18/10/2005

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en autos Expte. N° 19.267 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Robles Adrián Alfredo - s/Guarda y Tenencia",

hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en Radio Municipal, citando y emplazando al señor Fabio Ramón Giménez León a comparecer a juicio dentro de los cinco (5) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces, Artículos 164 y 165 - inc. 2°, y 49 del C.P.C.

Chilecito, La Rioja, 06 de setiembre de 2005.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 04 al 11/10/2005

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, hace saber por tres (3) veces que la señora María del Valle Barrera ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Miguel del departamento Chilecito, provincia de La Rioja, de una superficie total de 1.811,86 metros cuadrados; lindando: al Norte: con el señor Santiago Isidro Ortiz, al Sur: con el señor Ramón Basilio Caliva, al Oeste: con Ruta Provincial Nº 12, y al Este: con el señor Ramón Basilio Caliva. El inmueble descripto ostenta la siguiente Matrícula Catastral: Nº 7008-1030-003 - Circunscripción VIII - Sección "A" - Manzana 30 - Parcela 3. Asimismo, cita y emplaza a presentarse a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes del Tribunal en autos Expte. Nº 10.869 - Año 2004 - Letra "B", caratulados: "Barrera María del Valle - Información Posesoria". Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2°, y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 05 de setiembre de 2005.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani Secretario

S/c. - \$ 60,00 - 04 al 11/10/2005

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Diana Juana Quirós ha promovido juicio de Información Posesoria en los autos Expte. Nº 36.940 -Letra "Q" - Año 2005, caratulados: "Quirós Diana Juana s/Información Posesoria", respecto de un inmueble ubicado en calle Arturo Marasso Nº 626, B° Vargas, cuyas medidas y linderos son: en el costado Norte: el segmento "A" (91° 01' 16") y "B" (88° 58' 44") mide 12 m. En el costado Este: el segmento "B" (88° 58' 44") y "C" (91° 01' 16") mide 32 m. En el costado Sur: el segmento "C" (91° 01' 16") y "D" (88° 58' 44°) mide 12 m. En el costado Oeste: el segmento "D" (88° 58' 44") y "A" (91° 01' 16") mide 32 m, con una superficie de 383,94 m2. Lindando: al Norte: con la propiedad de Héctor Luis Cayetano Ponti y Fermín Antonio Ponti, al Este: con la propiedad de Ramona Peregrina Alamo, al Oeste: con la propiedad de Sixto Baltasar Contreras, Magdalena del Valle Alba de Díaz y Fermín Antonio Ponti y Héctor Luis Cayetano Ponti, y al Sur: con calle de su ubicación, Arturo Marasso, todo ello conforme Plano de Mensura, debidamente aprobado por la Dirección Provincial de Catastro a través de la Disposición N° 016154, de fecha 06/05/05. En consecuencia, se sita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto, a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se cita dentro del mismo término legal a los Sres. Luis Héctor Cayetano Ponti y Fermín Antonio Ponti, a comparecer en los autos referenciado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Secretaría, 30 de setiembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 5.198 - \$ 110,00 - 07 al 21/10/2005

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Ramona Nicolasa Raquel Nieva, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 7.299 - Letra "N" - Año 2004, caratulados: "Nievas Ramona Nicolasa Raquel - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 28 de febrero de 2005.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 5.202 - \$ 40,00 - 07 al 21/10/2005

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Civil de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, cita a la Sra. Deolinda Mercedes Costilla para que comparezca a la audiencia del día diez (10) de noviembre del corriente año a horas diez (10:00) en los autos Expte. N° 19.152 - Letra "O" - Año 2005, caratulado: "Ormeño María Laurinda y Otro s/Adopción Plena", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaría "B".

Dra. Antonia Elisa Toledo Secretaria

N° 5.203 - \$ 30,00 - 07 al 14/10/2005

* * :

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 593/05 - Letra "A", caratulados: "Amarú S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social", hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro se encuentra tramitando la inscripción de la referida sociedad, habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "a" de la Ley 19.550, la publicación por un

(1) día en el Boletín Oficial del presente edicto: Fecha de constitución: 24 de agosto de dos mil cinco. Razón Social: Amarú Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: calle principal s/nº - Sañogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja. Plazo de duración: noventa (90) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: Roberto Brizuela Idoria, D.N.I. Nº 8.304.938, argentino, con domicilio real en calle principal, Sañogasta departamento Chilecito, divorciado, agricultor, y Esteban Mauricio Español, D.N.I. Nº 12.548.742, argentino, abogado, con domicilio real en calle Valentín Virasoro Nº 1.765, Capital Federal. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación, elaboración y comercialización de productos obtenidos por actividades agropecuarias. Capital Social: el Capital Social se fija en la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00). Administración: la Administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los Sres. Roberto Brizuela Idoria, D.N.I. N° 8.304.938, y Esteban Mauricio Español, D.N.I. N° 12.548.742, quienes durarán en su cargo el plazo de duración de la sociedad. Asambleas: se reunirán para deliberar y tomar resoluciones, y la citación se efectuará al domicilio del socio. Ejercicio: el ejercicio económico financiero finalizará el 30 de junio de cada año. Causales de disolución: previstas en la Lev de Sociedades.

Chilecito, 23 de setiembre de 2005.

Antonia Elisa Toledo Secretaria

N° 5.204 - \$ 100,00 - 07/10/2005

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Natividad Lemos y Roberto Robustiano Barrionuevo, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. Nº 19.329/05, caratulados: "Lemos Juana Natividad y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Setiembre 23 de 2005.

> Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

N° 5.205 - \$ 40,00 - 07 al 21/10/2005

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que en los autos caratulados: "Clínica Privada Chilecito S.R.L. - Inscripción del Contrato Social", Expte. Nº 8.913 -Letra "C" - Año 2005, tramita solicitud de inscripción del Contrato Social de "Clínica Privada Chilecito S.R.L." en el Registro Público de Comercio. Socios: Claudia del Valle Orquera, casada, D.N.I. Nº 20.663.571, con domicilio en la calle El Famatina Nº 139 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; Ernesto Martín Minué, soltero, D.N.I. Nº 24.016.065, con domicilio en la calle La Plata Nº 255, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; Paula Andrea Minué, soltera, D.N.I. Nº 31.451.102, con domicilio en la calle La Plata Nº 255, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, y Antonio Aniceto Minué, casado, con domicilio en la calle Santa Rosa Nº 800, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Fecha de constitución: el 10 de marzo de dos mil cinco. Razón Social: "Clínica Privada Chilecito S.R.L.". Domicilio de la sociedad: en la calle Pringles N° 935 - Departamento 12, de la ciudad de La Rioja. Objeto Social: Instalación: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Comerciales: actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos, instrumental, accesorios, productos químicos en general, metales, metaloides para laboratorios y, en general, todo lo que concierna a la actividad médica. Explotación: atención, alojamiento, asistencia, curación y cuidados de enfermos. Administración: dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a lo siguiente: explotación de clínicas o sanatorios en todas sus formas. Organización: explotación de actividades relacionadas con sanatorios y sus servicios clínicos, quirúrgicos y anexos. Centro de diagnóstico: organizar, administrar, implantar y promover consultorios, centros, clínicas, sanatorios, laboratorios, farmacias. Servicios: prestaciones y gerenciamientos médicos asistenciales. Duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente. Capital Social: El Capital Social de la sociedad lo constituye la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), dividido en quinientas (500) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente forma: la Sra. Claudia del Valle Orquera ha suscripto la cantidad de cuotas doscientas cincuenta y cinco (255), que representa la suma de Pesos Veinticinco Mil Quinientos; Ernesto Martín Minué ha suscripto la cantidad de cuotas ciento cuarenta y cinco (145), que representa la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos; Paula Andrea Minué ha suscripto la cantidad de cuotas setenta (70), que representa la suma de Pesos Siete Mil; y Antonio Aniceto Minué ha suscripto la cantidad de cuotas treinta (30), que representa la suma de Pesos Tres Mil. Organo de administración y representación legal: la administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Antonio Aniceto Minué, quien tendrá la calidad de socio Gerente. Fecha del cierre del ejercicio: día 31 de diciembre de cada año. Publicación por un (1) día.

Secretaría, 03 de octubre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez Encargada Registro Público de Comercio

N° 5.206 - \$ 220,00 - 07/10/2005

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Sr. Troncoso Francisco Sixto Librador, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. Nº 37.006 - Letra "T" -Año 2005, caratulados: "Troncoso Francisco Sixto Librador -Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, ... de ... de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 5.207 - \$ 45,00 - 07 al 21/10/2005

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y la Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño, Secretaría Civil a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Rafael Angel de la Vega, a comparecer en los autos Expte. Nº 2.227 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "De la Vega Rafael Angel - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 19 de setiembre de 2005.

> Dra. Mónica Grand de Ocaño Juez de Paz Letrado

Dra. Alicia Mercedes Sinches Secretaria

N° 5.208 - \$ 50,00 - 07 al 21/10/2005

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. Nº 36.887 -Letra "V" - Año 2004, caratulados: "Vergara Calixto Dante s/ Información Posesoria", que el Sr. Calixto Dante Vergara ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, Dpto. Capital, con una superficie de 7.133,76 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con el Sr. Raúl Nicolás Chacón, al Sur: con calle pública, camino a la Trampa del Tigre, al Este: con suc. Héctor García, y al Oeste: con Sr. Jorge Alberto Quinteros; y con las siguientes medidas: del lado A al lado B: 312,44 m, del lado B al lado C: 15,88 m, del lado C 3 al lado D: 310,22 m, del lado D al lado A: 30,26 m; y al mencionado inmueble se le otorga la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - C: I - S: H - M: 1049 - P: "o", ubicada en esta ciudad Capital, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 07 de setiembre de 2005.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 5.209 - \$ 100,00 - 07 al 21/10/2005

La Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que en los autos Expte. N° 8.910 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Proveedores Mayoristas S.R.L. - Objeto/Inscripción de Contrato Social". Mediante contrato de constitución de sociedad, confeccionado en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, a los 23 días del mes de agosto de 2005, se da inicio al trámite a los efectos de constituir la firma "Proveedores Mayoristas Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre los señores Puig Ruiz Alberto, D.N.I. Nº 18.827,967, argentino, casado, domiciliado en calle Copiapó 181 - Dpto. 4º "E"; y Cornejo Jorge Ignacio, argentino, casado, domiciliado en calle Juan José Paso esquina Chile, todos de esta ciudad Capital de La Rioja, y en calidad de socios de la misma, estableciendo su sede social en calle Copiapó N° 181 de esta ciudad Capital. La duración de la misma es de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y prorrogable automáticamente. La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades efectuadas por su cuenta, la de terceros o asociadas a terceros, tanto en territorio nacional como en el extranjero: A)- Comerciales. B)- Construcción. C)-Industriales. D)- Agropecuarias. E)- Inmobiliaria. F)- Mandatarias. El Capital se fija en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00). La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Socio Gerente Alberto Puig Ruiz. El cierre del ejercicio es el 31 de diciembre.

La Rioja, 04 de octubre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez Encargada Registro Público de Comercio

N° 5.211 - \$ 75.00 - 07/10/2005

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos José Domingo Vedia y María Blanca González de Vedia, a comparecer en los autos Expte. N° 36.921 - Letra "V" - Año 2005, caratulados: "Vedia José Domingo y Otra - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, La Rioja, 21 de setiembre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 5.212 - \$ 50,00 - 07 al 21/10/2005

La Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Juez de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 19.161/05 - Letra "C", caratulados: "Cataldo Natalio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Secretaría "A" a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos Natalio Cataldo, Miguelina Sessa de Cataldo y Adelina Elena Cataldo, como así también a los coherederos denunciados y a quienes se consideren con derecho, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. Chilecito, 29 de agosto de 2005.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

N° 5.020 - \$ 50,00 - 07 al 21/10/2005